



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de diciembre de 2013

Núm. 57-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000057 Proyecto de Ley Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Competitividad

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 2013.—**Alberto Garzón Espinosa**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 2.2. Último inciso

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción al último inciso del número 2 del artículo 2 del siguiente tenor literal:

«...La contratación se registrará conforme la ley de contratos del Sector Público y el régimen patrimonial conforme al derecho privado. Se habilitará para los restantes un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 2

MOTIVACIÓN

A) Motivo de legalidad. Las Cámaras de Comercio están sujetas a la LCSP. Las Cámaras de Comercio forman parte del sector público, están incluidas dentro del ámbito subjetivo del artículo 3.h) del RDL 3/2011, LCSP, dado que su finalidad es de interés general —como recoge el artículo 3 del proyecto—, no tienen carácter industrial o mercantil, —artículo 2— y su actividad está financiada mayoritariamente por sujetos de la administración pública.

B) Motivo de transparencia. Los ingresos de las Cámaras son mayoritariamente de naturaleza pública, gestionarán fondos públicos. Sus ingresos provendrán de la prestación de servicios y los que se atribuyan por «ley, convenios u otros instrumentos jurídicos», artículos 19 y 31 del proyecto. La mención «Convenios o por cualquier otro procedimiento» ha de entenderse necesariamente como ingresos públicos.

Las dos planes del anteproyecto, el de Competitividad y de Internacionalización, no detallan su concreta naturaleza jurídica, que a tenor del artículo 5 puede ser doble: subvención directa para cumplimiento de un determinado objetivo, proyecto, actividad, o entidad colaboradora, para entrega y distribución de fondos públicos a conforme que establezcan los planes bianuales, ambos contemplados en la ley de subvenciones, artículos 2 y 12.

Retirada la cuota social obligatoria, su financiación y gestión de actividades será mayoritariamente financiada con presupuesto público.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 3

De modificación.

Se propone suprimir el último inciso que dice:

«...Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta ley y las que les puedan ser asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.»

MOTIVACIÓN

A las Cámaras de Comercio:

- A) No se puede asignar competencias por cualquier administración pública de forma libre y directa.
- B) El texto es de imposible cumplimiento y es reiteración de otras partes del texto del anteproyecto.

A) El artículo 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios, recogido en la Carta Europea de la autonomía local, ratificada por España el 20/01/1988: Como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

El artículo 148.1 13 de la Constitución ha atribuido a las Comunidades autónomas competencias para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, que ha sido incorporado a todos los estatutos de autonomía. Éstas en ejercicio de su competencia las han reconocido a sus Corporaciones Locales en las distintas leyes locales y municipales y a las capitales en las leyes de capitalidad que se han aprobado en los Parlamentos autonómicos.

Estos objetivos de la economía nacional a los que se refiere el artículo 149.1.13 pueden ser de orden fiscal, económico, presupuestario, de regulación administrativa, social, etc., pero dentro las atribuciones reservadas al Estado —artículo 149 CE—, sin detraer ni vaciar el contenido del marco competencial

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 3

constitucional. Con la redacción propuesta ejercer las competencias de carácter público que les atribuye esta ley y las que les puedan ser asignadas se abre una vía al incumplimiento constitucional. Una atribución genérica como las que les puedan ser asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico puede suponer un vaciamiento de contenido de las competencias de las Comunidades Autónomas y de éstas hacia las corporaciones locales.

Igualmente, el párrafo suprimido puede incumplir el principio de coordinación administrativa y de lealtad institucional, prevista en la LO 2/2012, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que es de aplicación a tenor de su artículo 2.2. En el texto del anteproyecto no se hace ninguna mención a principios como coordinación, ejercicio legítimo de competencias, responsabilidad, transparencia, sostenibilidad financiera, etc., que resultan de aplicación.

B) La vigente Ley 3/1993, —artículo 1.2— contempla únicamente dos figuras jurídicas públicas de colaboración: la encomienda y la delegación. En el anteproyecto lo amplía a «cualquier instrumento del ordenamiento jurídico».

Si nos preguntamos ¿Cómo instrumenta una administración pública la asignación de una competencia de carácter público con arreglo a cualquier instrumento que establece el ordenamiento jurídico?, la respuesta necesariamente será: mediante alguno que comporte financiación pública.

Efectivamente, los convenios, acuerdos u otro instrumento jurídico, previstos en los artículos 3; 5.6; 19 y 31 del anteproyecto, serán con aportación de financiación ya que no es de prever que ni las cuotas voluntarias de las empresas adscritas, ni las donaciones, ni los ingresos de los servicios puedan sufragar ningún coste de la asignación de funciones públicas, y estos siempre van a comportar costes.

Así, la mención «cualquier otro instrumento» nos aboca a que solo puede ser a través de convenios de subvención como entidad colaboradora.

El párrafo además es reiteración del artículo 5.6 y de los artículos 22.2 y 23. En el primero atribuye de forma general esta facultad y los segundos forma específica para los planes de internacionalización y comercialización. El párrafo es una reiteración innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 5.1

De adición.

Se propone añadir al inicio del número, después de: «...administrativo.», el siguiente texto: «...en los ámbitos de comercio, industria, servicios y navegación».

MOTIVACIÓN

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación no pueden tener funciones de carácter público-administrativo de interés general, cuando no son parte de las mismas el sector primario, agrícola y ganadero, seguros y los profesionales liberales.

Conforme al artículo 3 del proyecto, la finalidad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación es: la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

Cuando se detallan concretamente sus funciones, su ámbito de actuación es mayor al de su objetivo o finalidad, produciéndose una incongruencia, además de una indefensión para los sectores y actividades excluidos de la adscripción obligatoria. Les representa y actúa en su ámbito un órgano del que no son ni pueden ser miembros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 4

Efectivamente, en algunos subapartados artículo 5.1 se ha incluido dicha mención y en otros no, concretamente en los subapartados 5.1.h), 5.1.j) y 5.1.1), en estos pueden tener una función «general», incluso para los sectores que no están integrados dentro de las Cámaras.

El ámbito de actuación de las Cámaras es el ámbito del comercio, industria, servicios y navegación, —artículo 7.3— excluyendo expresamente actividades del sector primario, de seguros y reaseguros privados prestados por personas físicas y las prestadas por profesionales liberales. Mal puede representar la defensa e interés general de actividades y sectores que no tienen adscripción obligatoria y están excluidos de su órgano máximo de gobierno.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 5.3

De adición.

Se propone añadir entre «...Navegación...» y «... podrán llevar a cabo...», el siguiente texto:

«...siempre que no existan duplicidades en el territorio de la Cámara previo informe de la Administración tutelante de la inexistencia de dichas duplicidades...»

MOTIVACIÓN

Las Cámaras de Comercio no pueden crear o establecer cualquier tipo de actividades en defensa de un interés general sin atender a los procedimientos de coordinación y control presupuestario legalmente aprobados, y aún menos sin atender a competencias reconocidas constitucionalmente como superiores de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por tres órdenes de motivos:

A) El artículo 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios, recogida en la Carta Europea de la Autonomía Local.

La Constitución Española ha atribuido a las Comunidades autónomas competencias para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional artículo 148.1.13, que ha sido incorporado a los respectivos estatutos de autonomía y éstas han reconocido a sus corporaciones locales en las leyes locales y municipales, y a las capitales en las leyes de capitalidad, competencias en el desarrollo local y en la promoción económica y promoción comercial.

B) No se atiende al principio constitucional de jerarquía normativa. Llevar a cabo toda clase de actividades puede implicar duplicidades y sustracción de competencias previstas en las Leyes Orgánicas de los Estatutos de Autonomía.

C) A estas Cámaras les es de aplicación la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, artículo 2.2. La coordinación entre las administraciones públicas es un principio básico en la estabilidad presupuestaria que no se contempla en el proyecto.

No atender lo anterior implica vaciar de contenido las competencias de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales en los ámbitos de la defensa de la promoción económica y desarrollo local. Además ignora la facultad atribuida a las administraciones locales en el anteproyecto de ley de racionalización y sostenibilidad local, —artículos 7.4 y 10— para ejercer competencias no básicas cuando no se ponga en riesgo financiero sus competencias propias.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 5

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 5.7

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a este número que quedará redactado de la siguiente forma:

«7. En el desarrollo de las funciones público administrativas, las Cámaras actúan y se relacionan de acuerdo con los principios generales de las administraciones públicas y el de lealtad institucional.»

MOTIVACIÓN

Dado el carácter público de las Cámaras, estas deben estar plenamente sometidas a los principios de las administraciones públicas, artículos 3 y 4 LOFAGE, artículo 3 Ley 30/1992.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

Al artículo 10, apartado 2

De modificación.

La letra a) del apartado 2 del artículo 10, queda redactada en los siguientes términos:

«a) Como mínimo, la mitad más uno de los vocales del pleno serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la administración tutelante teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas, **la implantación en el tejido económico, la actividad y el empleo, reservándose en todo caso al menos un tercio de dichos vocales a elegir entre las organizaciones representativas de autónomos.** Estos vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.»

MOTIVACIÓN

Introducir un factor de proporcionalidad en la designación de la vocalías del pleno para no diluir la presencia de una gran parte del tejido empresarial, especialmente pequeñas y medianas empresas y autónomos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 6

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 13.1

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a este número que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Las Cámaras tendrán un Secretario general que deberá ser licenciado o titulado de grado superior, funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional o, no reuniendo las anteriores condiciones, la contratación ha de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. En todo caso este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.»

MOTIVACIÓN

Las Cámaras de Comercio son administración pública institucional, sometida a la LCSP y gestionan importantes instrumentos de promoción de intereses generales a través de sistemas de subvención públicos.

Dadas las funciones del Secretario de asesoramiento al órgano máximo de gobierno de las Cámaras y las competencias públicas atribuidas a estas —a través del Plan de Competitividad, Internacionalización, programas públicos de ayudas o gestión de servicios públicos estatal y/o autonómico—, el sometimiento a la LCSP y la responsabilidad que recae esta figura en cuestiones de fiscalización y auditoría —por aplicación de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad— se requiere que esta figura cuente formación en el ámbito de la gestión pública.

Resultan plenamente aplicables los criterios introducidos por la Ley 57/2003 de modernización del gobierno local, dada la clara naturaleza de órgano directivo de la secretaria de la Cámara, más cuando se le atribuyen funciones de asesoramiento jurídico al Pleno, mediante asistencias con derecho de voz.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 13

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 4 del siguiente tenor literal:

«4. Los secretarios quedaran sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.»

MOTIVACIÓN

Dada la naturaleza pública de la Cámara de Comercio, resulta plenamente aplicable el régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 7

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 20.1

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...que se configuran como órgano consultivo y de colaboración con la administración general del Estado, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. Su estructura y funcionamiento deberán responder y regirse por principios democráticos.»

MOTIVACIÓN

Dada la redacción del artículo 1 del proyecto de ley, se echa a falta igual o similar nivel de profundidad en la regulación básica del régimen específico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 20.2

De adición.

Se propone añadir entre «...competencia...» y «...y las Federaciones de las Cámaras Oficiales españolas en el extranjero...», el siguiente texto:

«...la Federación Española de Municipios y Provincias por razón de representación de la Administración Local...»

MOTIVACIÓN

Se solicita un representante designado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en el Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de España y, por tanto, debería mencionarse esta representatividad de la Administración Local en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo del siguiente tenor literal:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 8

«Artículo 20 bis. Finalidad.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios de las actividades empresariales, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Asimismo, ejercerán las competencias estatales de carácter público que les atribuye esta ley y las que les puedan ser asignadas por la Administración General del Estado con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas dada la redacción del artículo 1 del proyecto y la falta de igual o similar nivel de profundidad en la regulación básica del régimen específico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 21. d)

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... excepto subapartados d), e i).»

MOTIVACIÓN

Estimamos existencia de duplicidad de competencias, por defecto de redacción en el sistema de remisión entre artículos.

La duplicidad se produce entre el artículo 21 d) y:

— El subapartado 5.1 d) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria y la navegación y los artículos 21 h) y artículo 23, por cuanto es una atribución ya recogida expresamente en los Planes, que dice que establecerá el nivel y alcance de la colaboración, desarrollo y ejecución de «todos los programas y actividades».

— El subapartado 5.1 i). No resulta aplicable. La inscripción censal de las empresas, —artículo 7— debe entenderse en las cámaras de su domicilio fiscal y/o actividad, es decir en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de nivel autonómico. Salvo reserva expresa para las empresas extranjeras u otra causa (no se especifica ninguna) todo el territorio nacional ya queda cubierto por las distintas Cámaras locales, no habiendo ninguna causa para inscripción en la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de España.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 9

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 25.2

De modificación.

Se propone dar una redacción a las letras b) y f) e incorporar una nueva letra g) —lo que haría que la actual pasara a ser la h)—.

Estas letras pasarán a estar redactadas de la siguiente forma:

«b) Veinticuatro vocales en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos y que se determinaran conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Economía y Competitividad entre las grandes empresas de mayor contribución a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de España en el territorio nacional. Estos vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas adscritas a las distintas Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la demarcación.

f) **Cinco** vocales en representación de las organizaciones de autónomos representativas en el ámbito nacional conforme a los criterios que establezca del Ministerio de Empleo y Seguridad Social elegido por los representantes de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y los de las ciudades de Ceuta y de Melilla.

g) Un vocal en representación de la Administración local, designado por la Federación Española de Municipios y Provincias.

h) El Secretario general y el Director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del pleno.»

MOTIVACIÓN

Introducción de instrumentos democráticos para la elección de los vocales que representaran a los distintos sectores.

Fijar una proporción más adecuada para el sector del autónomo.

Tener en cuenta a la Administración Local con un representante de la FEMP en el Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de España, siendo igual de oportuno tener en cuenta esta demanda en el caso del Comité ejecutivo de la Cámara autonómica con un representante designado por la Federación Regional de Municipios y Provincias y en la Cámara provincial o local con un representante del Ayuntamiento/Diputación.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 28.1

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a este número que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España tendrá un Secretario general que deberá ser licenciado o titulado de grado superior funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 10

de carácter nacional o, no reuniendo las anteriores condiciones, la contratación ha de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

Las Cámaras de Comercio son administración pública institucional, sometida a la LCSP y gestionan importantes instrumentos de promoción de intereses generales a través de sistemas de subvención públicos.

Dadas las funciones del Secretario de asesoramiento al órgano máximo de gobierno de las Cámaras y las competencias públicas atribuidas a estas —a través del Plan de Competitividad, Internacionalización, programas públicos de ayudas o gestión de servicios públicos estatal y/o autonómico—, el sometimiento a la LCSP y la responsabilidad que recae esta figura en cuestiones de fiscalización y auditoría —por aplicación de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad— se requiere que esta figura cuente formación en el ámbito de la gestión pública.

Resultan plenamente aplicables los criterios introducidos por la Ley 57/2003, de modernización del gobierno local, dada la clara naturaleza de órgano directivo de la secretaria de la Cámara, más cuando se le atribuyen funciones de asesoramiento jurídico al Pleno, mediante asistencias con derecho de voz.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 28

De modificación.

Se propone añadir un nuevo número 4 del siguiente tenor literal:

«4. Los Secretarios quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

Dada la naturaleza pública de la Cámara de Comercio, resulta plenamente aplicable el régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Al artículo 32.3

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 11

Se propone dar una nueva redacción a este número que quedará redactado de la siguiente forma:

«3. El Reglamento de régimen interior será sometido, a propuesta del Pleno, a la aprobación por el Ministro de Economía y Competitividad, que podrá también promover su modificación.»

MOTIVACIÓN

No se entiende el diferente nivel de consenso en la proposición para la aprobación del Reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de España en comparación al establecido para las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación territoriales sino es para disponer por parte del Ministerio de Economía de un mayor y más estricto control de este organismo, que aboca, como no puede ser de otro modo, al sistema de «extensión de administración» conculcando los principios constitucionales de eficiencia, autorregulación y función pública. Por ello abogamos por la misma redacción que la dada para los reglamentos de régimen interior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que es igual al de la vigente Ley 3/1993, Básica de Cámaras.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Competitividad

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2013.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al artículo 34.2

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 34. Tutela.

1.

2. En todo caso, la Administración General del Estado ejercerá la tutela sobre las actividades de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de interés general relativas al comercio exterior, ~~sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Comunidad Autónoma en tareas promocionales del comercio exterior.»~~

JUSTIFICACIÓN

El artículo 149.10.º de la Constitución Española dice que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de comercio exterior. Se propone suprimir el apartado relativo a la promoción del comercio exterior; es decir, temas que incluye, entre otras muchas, ferias, misiones comerciales, viajes oficiales y oficinas económicas de las CC.AA. que suman ya más del doble que las del Estado y que, en muchos casos, son un despilfarro y segundo lugar hacen confuso el mensaje y distorsionan el mensaje de la marca España.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 12

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Al artículo 5.1

De adición.

Texto que se propone:

«1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tendrán las siguientes funciones de carácter público-administrativo:

a)

[...]

ñ) **Las Cámaras de Comercio también podrán desarrollar cualquier otra función que la Administración General del Estado, en el ejercicio de sus competencias, considere necesaria.»**

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la mención similar a la 5.2.i.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Al artículo 5.2.f)

De adición.

Texto que se propone:

«2. También corresponderá a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación, en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por las comunidades autónomas.

f) Colaborar con la administración competente informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio **interior**, la industria, los servicios y la navegación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 13

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Al artículo 7.1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 7. Adscripción a las cámaras.

1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios, o navieras en territorio nacional **podrán formar parte** de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.»

Texto que se modifica:

«Artículo 7. Adscripción a las cámaras.

1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios, o navieras en territorio nacional formarán parte de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Al artículo 10.2.b)

De adición.

Texto que se propone:

«2. Los vocales que componen el Pleno estarán determinados en los siguientes grupos:

b) **40%** de representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, que serán elegidos por los representantes del grupo a), en la forma que determine la administración tutelante, a propuesta de las organizaciones intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere al menos en un tercio el número de vocalías a cubrir.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 14

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al artículo 10.2.b)

De adición.

Texto que se propone:

«2. Los vocales que componen el Pleno estarán determinados en los siguientes grupos:

c) **60%** de representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación, elegidos en la forma que se determine por la administración tutelante.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia**

Al artículo 22.3

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 22. Plan Cameral de Internacionalización.

3. Las Cámaras **Oficiales** de Comercio de España en el extranjero participarán en el Plan Cameral de Internacionalización, con la aprobación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para cada país o jurisdicción. Las Cámaras en el extranjero tendrán un vínculo permanente con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y podrán firmar convenios de colaboración y representación con ella. Las Cámaras en el extranjero representarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en sus jurisdicciones, cuando así se establezca en los referidos convenios de colaboración y representación.»

JUSTIFICACIÓN

El calificativo es importante porque pueden intentar crearse (como de hecho ha ocurrido) Cámaras de España en cualquier país extranjero margen de decisiones oficiales llevando el nombre de España.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 15

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Al artículo 26.2

De adición.

Texto que se propone:

«1.

2. Estará compuesto por los miembros del Pleno elegidos por el mismo en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. **Su número no será superior a veinte miembros (...).**»

JUSTIFICACIÓN

Es excesivo el número de integrantes propuestos por el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión Progreso
y Democracia

Al artículo 29.1

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 29. Director gerente.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España podrá nombrar un director gerente con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan, **que deberá ser licenciado o titulado de grado superior**. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la titulación exigida para el Secretario General.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2013.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 16

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera de la Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. Adaptación al contenido de la norma.

1. Las Comunidades Autónomas deberán adaptar el contenido de su normativa en esta materia a lo dispuesto en esta ley, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley.

2. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación adaptarán al contenido de esta ley sus actuales reglamentos de régimen interior en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de las leyes autonómicas de adaptación, que deberán ser aprobados por la administración tutelante.

3. (Igual).»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación de los plazos de aprobación de las leyes y de los reglamentos de régimen interior a los requerimientos que exige su tramitación.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al apartado 2 del artículo 5

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 5 del proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Funciones.

2. Las Comunidades Autónomas competentes en materia de Cámaras de Comercio podrán establecer otras funciones público-administrativas, complementarias a las referidas en el apartado anterior, en la forma y con la extensión que, en su caso, determinen.»

JUSTIFICACIÓN

El Tribunal Constitucional ha admitido la competencia estatal para establecer la regulación básica de las funciones y fines de las Cámaras de Comercio en base al artículo 149.1.18 de la Constitución (STC 206/2001, de 22 de octubre, FJ.4). Ahora bien, el propio TC ha reconocido en esa misma sentencia que «la extensión e intensidad que pueden tener las bases estatales al regular las corporaciones camerales es mucho menor que cuando se refieren a Administraciones Públicas en sentido estricto». Desde esta perspectiva, el elenco de funciones que se recogen en los apartados 1 y 2 de este artículo 5 no deja margen operativo al legislador autonómico para ejercer y desarrollar una competencia que le pertenece en exclusiva. El proyecto constituye en este sentido una legislación acabada que impide la iniciativa

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 17

normativa de las Comunidades Autónomas competentes en esta materia y las sitúa en meros órganos ejecutores de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 10

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 10 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Pleno.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, que estará compuesto por un número no inferior a 10 ni superior a 60 vocales, cuyo mandato durará cuatro años.

2. El pleno estará formado por los vocales pertenecientes a los grupos que determinen las Comunidades Autónomas.

3. A los miembros del pleno referidos en el apartado anterior les corresponderá la elección del presidente de la Cámara.

4. Asistirá a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, un representante de la administración tutelante.

5. Podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara que determine el pleno de conformidad con lo previsto en su reglamento de régimen interior.

6. El secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del pleno.»

JUSTIFICACIÓN

En el ámbito de la organización interna de las Cámaras la legislación básica no debe ir más allá de la determinación de sus órganos de gobierno y de la fijación del número mínimo y máximo de los miembros del pleno. La concreción que el apartado 2 de este artículo del proyecto hace en cuanto a la forma de determinación de los grupos a partir de los cuales se seleccionan los vocales del pleno desborda el contenido de lo que debe ser básico e impide a las Comunidades Autónomas competentes la articulación de sus propios sistemas de selección de los vocales, cuya premisa esencial es que constituyan órganos dotados de una estructura y de un régimen de funcionamiento democráticos.

Asimismo, basta con la presencia en el pleno del representante de la administración tutelante, puesto que la asistencia del representante estatal parece someter a la Cámara en cuestión a una especie de doble tutela que resulta innecesaria y contraria a la doctrina del TC que ha reconocido que corresponde a los órganos autonómicos la tutela administrativa sobre las Cámaras de Comercio de su territorio (STC 206/2001, de 22 de octubre, FJ. 3).

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 10

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 18

Redacción que se propone:

«Artículo 10. Pleno.

2.a) **Dos tercios** de los vocales del pleno serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la administración tutelante teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Estos vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.»

JUSTIFICACIÓN

El principal argumento de legitimidad para la representación del interés general de las Cámaras radica en su base democrática y en la representación equilibrada de los representantes de todo el tejido empresarial de cada ámbito territorial de las Cámaras mediante un procedimiento equitativo, amplio y transparente de la elección de los representantes empresariales a través del sufragio libre, igual, directo y secreto. Este activo es la piedra angular de las Cámaras de Comercio. En este sentido, en aras de garantizar una adecuada representación democrática en los órganos de gobierno de las Cámaras, es preciso aumentar claramente el número de vocales que son elegidos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los componentes del censo de cada Cámara, en atención a la importancia económica de los distintos sectores económicos.

Por otra parte, la Ley, en cuanto norma básica, debería recoger criterios mínimos en la estructura y composición de los plenos de las Cámaras de Comercio con el fin de evitar la posibilidad de una excesiva disparidad de regulaciones territoriales.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 18

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 18 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, con la siguiente redacción:

«Artículo 18. Proceso electoral.

1. El Ministerio de Economía y Competitividad determinará la apertura del proceso electoral, previo acuerdo con las comunidades autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia, correspondiendo a la respectiva administración tutelante la convocatoria de elecciones cada cuatro años.
2. (Igual).
3. (Igual).
4. Se impulsará el voto por medios electrónicos utilizando, a tal efecto, la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.»

JUSTIFICACIÓN

La apertura del proceso electoral debe ser objeto de acuerdo entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en materia de Cámaras de Comercio. La simple consulta implica una posición de prevalencia de la Administración estatal sobre la actividad del conjunto de las Cámaras existentes en el Estado que resulta contraria al régimen de distribución competencial

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 19

vigente que atribuye a las Comunidades Autónomas la tutela administrativa sobre las Cámaras radicadas en su territorio.

El empleo de medios electrónicos en el proceso electoral puede facilitar la realización efectiva del proceso, así como participación de los electores en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva letra en el artículo 19

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 19. Régimen económico.

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

b) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.

c) Las aportaciones de las administraciones públicas para el sostenimiento de las funciones público-administrativas que les atribuye la presente Ley.

d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

e) Los legados, donativos y subvenciones que pudieran recibir.

f) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.

g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACIÓN

La Exposición de Motivos establece, expresamente, que «Las funciones públicas no pueden ponerse en riesgo y por esta razón la ley procede a establecer un sistema de adscripción a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en la forma señalada en el artículo 7, que establece el principio general de pertenencia de todas las empresas a las Cámaras», si bien a continuación señala que «sin que de ello se derive obligación económica alguna».

Por otra parte, se establece que «Siendo las Cámaras instituciones fundamentales para la vida económica de nuestro país, se debe garantizar su sostenibilidad económica en el actual contexto económico, de ahí que en esta ley se establezca un sistema de ingresos basado, fundamentalmente, en los servicios que presten las Cámaras y en aportaciones voluntarias de empresas o entidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 31».

En base, pues, al reconocimiento que el proyecto realiza de las funciones público-administrativas encomendadas a las Cámaras, cuya prestación, según se ha visto, «no puede ponerse en riesgo», se considera imprescindible que la Ley Básica que se apruebe por el legislador reconozca, en todo caso, y en la forma que corresponda, la asignación de los recursos económicos mínimos y suficientes que sean necesarios para la prestación de tales funciones, al considerarse, y máxime en el actual contexto socio-económico, que dejar la ejecución de dichas funciones públicas esenciales al arbitrio del volumen de ingresos que, como aportaciones voluntarias, se pudieran realizar por los empresarios del ámbito territorial oportuno, no serviría en modo alguno como garantía de la prestación de dichas funciones por las Cámaras.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 20

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nuevo apartado 3 en el artículo 19

De adición.

«Artículo 19. Nuevo apartado 3.

3. Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales tendrán un tratamiento fiscal similar a las aportaciones declaradas como actividades prioritarias de la Ley de Mecenazgo.»

JUSTIFICACIÓN

En relación con las aportaciones voluntarias que realicen las empresas y entidades a las Cámaras de Comercio y a la Cámara de Comercio de España, se debería indicar que estas tendrán un tratamiento fiscal especial, con el fin de incentivar la contribución y participación empresarial, por lo que es necesario que se apliquen deducciones explícitas.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 23

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 23 del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, con la siguiente redacción:

«Artículo 23. Plan Cameral de Competitividad.

1. El Ministerio de Economía y Competitividad y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de España suscribirán cada dos años, previa consulta con las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia, un plan en el que se concretarán los programas para la mejora de la competitividad de las empresas españolas, y a desarrollar conjuntamente con las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

2. (Igual).

3. (Igual).

4. Suprimir.»

JUSTIFICACIÓN

Los programas e iniciativas de procedencia estatal no son los únicos que pueden promover la mejora de la competitividad de las empresas en el conjunto del Estado. Esa misma promoción les corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales de tal forma que un plan como el Cameral de Competitividad que pretenda su alcance al conjunto del Estado no puede entenderse sin la consulta previa a las Comunidades Autónomas.

El contenido del apartado 4 supone una redundancia en relación con los tres anteriores resultando innecesario.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 21

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 25

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 25. El Pleno.

a) Un presidente de las Cámaras por cada Comunidad Autónoma, uno por las ciudades de Ceuta y Melilla y 18 vocales a propuesta de las Cámaras, repartidos de manera proporcional al peso específico que tiene cada Comunidad Autónoma en el PIB nacional.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con una de las funciones principales de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de España, recogida en el artículo 21.b) proyectado y consistente en la representación al conjunto de las Cámaras ante las diversas instancias estatales e internacionales, al ser esta Corporación, como reza la Exposición de Motivos «el órgano de representación y coordinación de todas las Cámaras territoriales», y a fin de responder a esta configuración, es necesaria una modificación en la composición del Pleno propuesta en el artículo 25 del Proyecto, de forma que, de manera similar a la composición propuesta en las Cámaras territoriales, la mayor parte de los miembros del Pleno de la Cámara de España sean representantes cualificados y de todas las Cámaras de Comercio.

El representante de las Cámaras en el Pleno de la Cámara de Comercio de España debe ser el Presidente de la Cámara correspondiente.

Asimismo, el Pleno deberá equilibrar el número de representantes de las Cámaras de Comercio y del resto de vocales. En este sentido, la representación total de las Cámaras de Comercio en el Pleno debería ser superior a la suma del número de representantes de las empresas de mayor contribución, y las de los representantes de las organizaciones empresariales y de autónomos, al considerar que se trata del máximo órgano de gobierno de las Cámaras de Comercio.

También se considera necesario equilibrar la representación territorial de las Cámaras por la actividad económica que representan respecto del Producto Interior Bruto Nacional.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 25

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACIÓN

En el caso de que la enmienda relativa a la obtención de financiación pública para la realización de las funciones públicas encomendadas y las enmiendas relativas a que ostenten los representantes de las Cámaras la mayoría en los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio de España, no se tuvieran en cuenta, debería eliminarse el apartado e) del punto 4 del artículo 25.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 22

No se puede vincular obligatoriamente a las Cámaras de Comercio con decisiones que tome la Cámara de Comercio de España en lo que respecta tanto al Plan Cameral de Competitividad (artículo 23) como al Plan Cameral de Internacionalización (artículo 22), si no existe una financiación pública para el desarrollo de estos Planes que permita a las Cámaras ejecutarlos, ni existe una mayoría Cameral de representación en el Pleno de dicha Cámara de España, que pudiera legitimar la adopción de acuerdos que afectasen directamente a las Cámaras de Comercio.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 26

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 26. Comité Ejecutivo.

2. Estará compuesto por los miembros del pleno elegidos por el mismo en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Entre ellos, además del presidente, tres vicepresidentes, el tesorero, estarán representados necesariamente: **un presidente de Cámara de Comercio por cada Comunidad Autónoma, un presidente de Cámara por Ceuta y Melilla**, catorce representantes de las empresas de mayor contribución en el territorio nacional; dos representantes de las organizaciones empresariales representadas en el Pleno; un representante del Ministerio de Economía y Competitividad y un representante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, el secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán con voz pero sin voto, a las reuniones del comité ejecutivo.»

JUSTIFICACIÓN

Los criterios comentados de representación en el caso del Pleno de la Cámara de Comercio de España deberían hacerse extensivos a su Comité Ejecutivo. En particular en lo relativo al necesario equilibrio entre la representación de las Cámaras de Comercio y el resto de miembros del Comité, y a la presencia de los Presidentes de las Cámaras como representantes del ámbito cameral.

De este modo, en el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio de España debe participar un Presidente de Cámara de Comercio por cada Comunidad Autónoma y uno por Ceuta y Melilla.

La representación total de las Cámaras de Comercio en el Comité Ejecutivo debería ser superior a la suma del número de representantes de las empresas de mayor contribución, y los representantes de las organizaciones empresariales y de autónomos, al considerar que se trata del máximo órgano de administración de las Cámaras de Comercio.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 34

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 23

Se propone la modificación del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 34 del proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación con la siguiente redacción:

«Artículo 34. Tutela.

1. (Igual).
2. En todo caso...(resto igual).

En los términos señalados en el párrafo anterior, esta función de tutela de la Administración General del Estado comprenderá el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, control, coordinación de actividades de las Cámaras **de interés general relativas al comercio exterior.**»

JUSTIFICACIÓN

La tutela que sobre las actividades de comercio exterior puede desarrollar la Administración General del Estado debe ceñirse a las cámaras de interés general a las que se refiere el párrafo anterior y sobre las que el Estado tiene competencia. Por ello, mediante la enmienda se precisa el ámbito subjetivo de la tutela, de tal forma que no se confunda con la tutela compartida que se ejerce entre Estado y CC.AA. en las tareas promocionales del comercio exterior.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto, a instancia de la Diputada doña Teresa Jordà i Roura, de Esquerra Republicana-Catalunya-Sí (ERC-RCat-CatSí), al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de devolución al Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 2013.—**Teresa Jordà i Roura**, Diputada.—**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**, Portavoz del Grupo Mixto.

Enmienda a la totalidad de devolución

Exposición de motivos

El Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación es fruto de la visión nacionalista, centralista y homogeneizadora del Estado mantenida por el Partido Popular. Nuevamente, el Gobierno aprovecha la actual coyuntura económica y basándose en la supuesta necesidad de racionalizar, simplemente centralizan y homogeneizan. En este sentido, el presente Proyecto de Ley no supone una excepción. La creación de una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España es buena prueba de ello.

Entendemos que es necesario apostar por unas Cámaras de adscripción universal de todas las empresas, que les permita el ejercicio de la representación de los intereses generales y respondan a la voluntad efectiva del tejido empresarial de sus demarcaciones, cuyas actuaciones respondan equilibradamente a las demandas de la economía y de los poderes públicos. En este sentido, el Proyecto de Ley vuelve a introducir el concepto de pertenencia a las cámaras de todas las empresas del Estado. De este modo, todas las empresas se convierten de nuevo en electores y se supera el problema de la falta de representación de intereses generales para poder desarrollar su objetivo como corporaciones de derecho público, que no puede ser otro que el de representar a la economía en general, puesto que de lo contrario estaríamos generando una confusión entre la figura de una patronal y la de una cámara de comercio.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sin embargo, durante el tiempo en que las cámaras habían visto suprimida su principal fuente de financiación (la cuota cameral), se vieron obligadas a ofrecer servicios a las empresas para la obtención de recursos económicos, y se han dedicado a «copiar» los servicios que venían ofreciendo las organizaciones empresariales a sus empresas asociadas, pero a precios inferiores. Entendemos que si las cámaras vuelven a tener reconocida su capacidad de representar a la generalidad de empresas, y por tanto a la economía en general, se volverá a visualizar que sus funciones deben consistir única y exclusivamente en prestar un servicio dirigido a la generalidad de las empresas, pero nunca servicios particulares a empresas determinadas, o grupos o tipologías de empresas, por los siguientes motivos:

— La participación de las cámaras en el tráfico mercantil mediante recursos públicos y la tutela del Gobierno puede implicar una clara competencia desleal y abuso de posición dominante respecto de otras empresas que realizan los mismos servicios de consultoría o asesoría.

— Las cámaras representan a todas las empresas, por tanto no pueden desarrollar acciones dirigidas especialmente a un grupo o tipología de empresas ya que la representación de intereses de grupo o específicos es competencia de las asociaciones empresariales. En este sentido, existen asociaciones que representan y defienden los intereses concretos de las pymes, y por tanto, las cámaras no pueden atribuirse esta representatividad ni ofrecer directamente servicios a este público objetivo determinado.

— Las cámaras no deben prestar servicios directamente a las empresas, ya que ello implicaría un desequilibrio entre el universo de empresas que representan y quienes reciben el servicio concreto, de modo que se rompería el espíritu de lo que debería ser una cámara de comercio, como corporación de derecho público que representa a todas las empresas por igual.

— Las cámaras deben limitarse a desarrollar actuaciones de promoción de la economía en general, y otras de carácter público. Esto conlleva el diseño del Plan de Competitividad de la Empresa Española y de un desarrollo eficiente del mismo, a través de la necesaria colaboración con los agentes y entidades públicas y privadas especializadas en cada ámbito de actuación.

Por todos estos motivos es imprescindible que la Ley clarifique muy bien lo que son funciones públicas y lo que son funciones privadas, y no permita que las cámaras lleven a cabo funciones privadas sin el oportuno acuerdo con las organizaciones patronales más representativas, de forma que se garantice una unidad de acción o una complementariedad entre ambas figuras, para racionalizar los recursos públicos y garantizar la eficiencia de los servicios que se prestan a las empresas.

Pero además, para todo ello es necesario garantizar una financiación pública o mediante cuotas obligatorias fijadas por Ley que les permita afrontar las funciones públicas que les deben ser encomendadas. En este sentido, el presente Proyecto de Ley reestablece la pertinencia universal y, por tanto, la capacidad de representación de los intereses generales, pero no soluciona la financiación y, por ello, crea una doble vía de acceso a los órganos de Gobierno: el acceso por la vía de la elección directa entre todas las empresas y la de los que acceden mediante aportaciones económicas voluntarias.

El presente Proyecto de Ley no prevé una cuota cameral obligatoria, lo que pone en duda que puedan seguir desarrollando funciones de naturaleza pública, ya que el carácter público de sus funciones no solo está avalado por la adscripción forzosa a estas entidades de todas las empresas, sino también por la garantía de una financiación adecuada. Por ello, la eliminación de la cuota cameral obligatoria pone en peligro la propia esencia de las cámaras y de sus funciones públicas, ya que estas pueden dejar de representar a la generalidad de las empresas para representar a las que realicen aportaciones económicas voluntarias. Entendemos que las funciones de las cámaras deben consistir en la prestación de un servicio dirigido a la generalidad de las empresas. Por lo que se hace necesario prever una cuota cameral obligatoria o bien garantizar una financiación pública para el ejercicio de las funciones públicas.

Por otro lado, el presente Proyecto de Ley crea la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, lo que tiene importantes implicaciones en la gobernanza de la red cameral del Estado y la superioridad de miembros de los órganos de gobierno que tienen acceso a ella como contra partida a sus aportaciones económicas. La Cámara de España tiene capacidad de imponer líneas de actuación para las cámaras y gestionará el Plan Cameral de Internacionalización y el Plan Cameral de Competitividad. Ello no solo supone una injerencia en las competencias de la Generalitat sino que además son de los principales instrumentos que tienen las cámaras catalanas para desarrollar actuaciones. Se diluye la voz y los intereses de las empresas catalanas, perdiendo la capacidad de decisión para priorizar mercados exteriores o actuaciones de mejora de la competitividad. De hecho, los intereses de las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 25

empresas catalanas no deben necesariamente coincidir con los de las empresas españolas e incluso pueden ser contrarios.

Finalmente, el Gobierno español presenta este Proyecto de Ley al amparo de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Se trata de un título competencial de carácter transversal que es interpretado de forma expansiva para vaciar de contenido las competencias autonómicas sobre la materia e impedir que las Comunidades Autónomas puedan desarrollar políticas propias al respecto.

Por todo ello se presenta la siguiente enmienda de devolución del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Competitividad

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los Diputados don Pedro Quevedo Iturbe y doña Ana María Oramas González-Moro, de Coalición Canaria-Nueva Canarias, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2013.—**Ana María Oramas González-Moro**, Diputada.—**Pedro Quevedo Iturbe**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

Pedro Quevedo Iturbe
Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 19. Régimen Económico

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 19. Régimen económico.

Apartado primero. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación dispondrán de los siguientes ingresos:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, **y aquellos consignados en los presupuestos generales estatales y autonómicos para el ejercicio de las funciones público-administrativas establecidas en los artículos 5.1 y 5.2 de esta Ley.**

b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales

d) Los legados y donativos que pudieran recibir.

e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.

f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACIÓN

Las obligaciones público-administrativas que se establecen en el Proyecto generan unos gastos que han de ser soportados por las administraciones públicas, siendo absolutamente contradictorio atribuir a una corporación funciones público-administrativas sin garantizar, mínimamente, el cumplimiento de dichas funciones y la viabilidad de los objetivos de la propia Ley mediante un sistema de financiación pública.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 26

Han de estar, por tanto, previstas en los presupuestos generales, las partidas necesarias que garanticen una financiación pública de carácter mínimo o esencial para el ejercicio de las competencias y el desempeño de las funciones público-administrativas encomendadas por la Ley a las Cámaras, funciones que, como señala la exposición de motivos, además de tener «plena relevancia constitucional», tienen «una especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y la creación de empleo».

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

Pedro Quevedo Iturbe
Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 22. Plan Cameral de Internacionalización

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 22. Plan Cameral de Internacionalización.

2. El Ministerio de Economía y Competitividad aprobará anualmente el Plan Cameral de Internacionalización que le eleve la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la cual lo ejecutará a través del correspondiente convenio con el Ministerio de Economía y Competitividad o, en todo caso, bajo sus directrices, y en colaboración con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, **estableciéndose en el convenio o directrices la dotación económica del Plan y su reparto entre las Cámaras en atención a las acciones que vayan a ejecutar.»**

JUSTIFICACIÓN

Dada la enorme importancia que tiene para la economía española que las empresas tengan acceso a la exportación, debe garantizarse que el plan esté financiado por las Administraciones Públicas, ya que aunque anteriormente este estaba sufragado por las Cámaras, ahora no dispondrán de ingresos para ello.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:

Pedro Quevedo Iturbe
Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al punto 4 del artículo 23. Plan Cameral de Competitividad

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 23.4. Este plan incluirá todos los programas y actividades que desarrollan las Cámaras en las materias sobre las cuales esta ley les otorga funciones determinadas para el fomento de la competitividad empresarial **así como la dotación económica del Plan y su reparto entre las Cámaras en atención a las acciones que vayan a ejecutar.»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 27

JUSTIFICACIÓN

Este plan tiene una importancia máxima, y de hecho es en él en el que el Gobierno se va a apoyar para llevar a cabo su política económica. Por otro lado, el plan va a definir y decidir las funciones públicas que van a ejecutar las cámaras para la mejora de la competitividad y apoyo de empresas españolas, con especial consideración a las pymes, por lo que estos servicios deben gozar de financiación pública para su óptimo desarrollo y ejecución.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

Pedro Quevedo Iturbe
Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al punto 2 del artículo 25. El pleno.

De modificación.

Texto propuesto:

«El pleno estará compuesto por:

a) Un representante de las Cámaras por cada una de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y de Melilla designados por las administraciones tutelantes, **debiendo el resto de los representantes de las Cámaras ser convocados a sus sesiones con voz y sin voto.**»

JUSTIFICACIÓN

Según la composición del nuevo Pleno de la Cámara española, este no será un órgano mayoritariamente formado por las Cámaras de Comercio, como siempre ha sido, ya de 62 miembros, solo 19 serán miembros de Cámaras.

Esto nos parece muy insuficiente, por lo que consideramos que siendo la Cámara de España «el organismo de representación, relación y coordinación de las Cámaras» (artículo 20 del Proyecto), lo lógico es que todas las que lo quieran puedan acceder a sus máximo órgano de gobierno.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto, a instancia de la Diputada doña Teresa Jordà i Roura, de Esquerra Republicana-Catalunya-Sí (ERC-RCat-CatSí), al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 2013.—**Teresa Jordà i Roura**, Diputada.—**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se suprime la referencia a las Cámaras Oficiales de Servicios de todo el artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. Funciones.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, ~~Servicios~~ y Navegación tendrán las siguientes funciones de carácter público-administrativo:

a) Expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la norma vigente.

b) Recopilar las costumbres y usos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.

c) Proponer al Gobierno, a través del Ministerio de Economía y Competitividad, cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria, ~~los servicios~~ y la navegación.

d) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria, ~~los servicios~~ y la navegación.

e) Ser órgano de asesoramiento de las administraciones públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria, ~~los servicios~~ y la navegación.

f) Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior.

g) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación.

h) Tramitar, en los casos en que así sean requeridas por la Administración General del Estado, los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado.

i) Gestionar en los términos del artículo 8 un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.

j) Colaborar con las administraciones públicas como órganos de apoyo y asesoramiento para la creación de empresas y actuar de ventanillas únicas empresariales, cuando sean requeridas para ello.

k) Colaborar o promover con las administraciones públicas la simplificación administrativa en los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como la mejora de la regulación económico-empresarial y la unidad de mercado.

l) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.

m) Colaborar con las administraciones públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.

n) Impulsar y colaborar con las administraciones públicas en la implantación de la economía digital de las empresas.

2. También corresponderá a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, ~~Servicios~~ y Navegación desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación, en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por las comunidades autónomas.

a) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.

b) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.

c) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las administraciones públicas competentes.

d) Informar los proyectos de normas emanados de las comunidades autónomas que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios o la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

e) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica.

f) Colaborar con la administración competente informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria, ~~los servicios~~ y la navegación.

g) Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las administraciones públicas competentes.

h) Colaborar con las administraciones competentes para facilitar información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento, cuando dichas Administraciones lo establezcan.

i) Las Cámaras de Comercio también podrán desarrollar cualquier otra función que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, consideren necesarias.

3. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, ~~Servicios~~ y Navegación podrán llevar a cabo otras actividades que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, ~~los servicios~~ y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrán difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación, y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

También podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la administración tutelante, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, ~~Servicios~~ y Navegación podrán promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración.

5. La autorización a que hace referencia el apartado anterior no implicará, en ningún caso, la asunción de responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, por parte de la administración tutelante en relación a los derechos y obligaciones derivados de las actuaciones de las Cámaras de Comercio en el ámbito de sus actividades privadas.

6. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, ~~Servicios~~ y Navegación así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, ~~Servicios~~ y Navegación de España y las administraciones públicas podrán celebrar convenios de los previstos por las letras c) y d) del artículo 4.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando se den los supuestos para ello, y celebrar contratos en los que las Administraciones Públicas se acomodaran a las prescripciones del citado texto refundido y servirse de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente. En el desarrollo de las funciones público-administrativas se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración así como a través de los Planes de actuaciones que, en su caso, dicten las Administraciones competentes por razón de la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 30

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

Se suprime la letra h) del apartado 1 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que no debe ser función de las Cámaras tramitar, los programas públicos de ayudas a las empresas, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas. Dicha gestión le corresponde a las administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

Se suprime la letra j) del apartado 1 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que no debe ser función de las Cámaras actuar como ventanillas únicas empresariales. Dicha función le corresponde a las administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

Se suprime la letra l) del apartado 1 del artículo 5.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 31

JUSTIFICACIÓN

La realización de estas funciones de carácter privado puede provocar una situación de competencia desleal y abuso de la posición dominante en relación con otras empresas o entidades que también ofrecen servicios para las empresas.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

Se suprime la letra m) del apartado 1 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que las actuaciones previstas en este precepto deben corresponder únicamente a las administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

Se suprime la letra n) del apartado 1 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 32

Se suprime la letra c) del apartado 2 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

No creemos que ello deba ser una de las funciones de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

Se suprime la letra d) del apartado 2 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

Se suprime la letra e) del apartado 2 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Creemos que ello debe corresponder a la administración de las Comunidades Autónomas y no debe ser función de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 33

Se suprime la letra h) del apartado 2 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que son funciones que deben corresponder a las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

«Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrán llevar a cabo otras actividades que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrán difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación, y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

También podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.»

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a las funciones de carácter privado que el Proyecto de Ley reconoce a las Cámaras, nos preocupa el hecho de que si estas corporaciones participan en el tráfico mercantil mediante recursos públicos y la tutela de la Administración, podamos estar ante una situación de competencia desleal y abuso de posición dominante en relación con otras empresas o entidades que también ofrecen servicios para las empresas.

Por ellos, entendemos que esta nueva Ley debería articular claramente la relación que existe entre las cámaras y las organizaciones empresariales, en lugar de confundirla. Debería delimitar y concretar que las cámaras ejercen una representación de intereses generales, nunca privados, y por tanto, las funciones de las cámaras que recoge la nueva normativa que está preparando el Gobierno han de ser forzosamente consensuadas con las organizaciones empresariales más representativas en cada territorio.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 34

Se suprime del apartado 3 del artículo 7 la referencia a la legislación sectorial específica y a las profesiones liberales, quedando redactado en los siguientes términos:

«En general, se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las excluidas expresamente por esta ley ~~o por la legislación sectorial específica~~. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas así como los correspondientes a profesiones liberales que sean prestadas por personas físicas ~~así como por los correspondientes a profesiones liberales.~~»

JUSTIFICACIÓN

Definir de forma más precisa la adscripción y evitar problemas de interpretación que se generaron en la aplicación de la anterior Ley de Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 8

De modificación.

Se modifica el artículo 8 quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. Censo público.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación elaborarán un censo público de empresas del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales y navieras en territorio nacional, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias en el que figuren las actividades económicas desarrolladas en cada dirección de actividad. Para cuya elaboración contarán con la colaboración de la administración tributaria competente así como de otras administraciones, que a este fin podrán ser requeridas por las Cámaras para que aporten la información necesaria, garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

Para su elaboración las administraciones tributarias facilitarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de España y a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas o información sustitutiva y los censales de las empresas que sean necesarios para la confección del censo público de empresas a que se refiere el artículo 5.1.i).

Los datos facilitados serán empleados para la elaboración del censo público de empresas, para la elaboración del censo electoral a que se hace referencia en el artículo 17 y, en general para las actividades previstas en el artículo 5 de esta Ley.

Solo los empleados que, en cada Cámara, determine el Pleno tendrán acceso a la información facilitada para la elaboración del censo público. Dicho personal tendrá, con referencia a los datos a los que pueda tener acceso y que queden fuera del ámbito del censo público, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la Administración tributaria. El incumplimiento de este deber constituirá, en todo caso, infracción muy grave de conformidad con su régimen disciplinario.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 35

JUSTIFICACIÓN

Asegurar que el censo contiene toda la información relevante para mejorar su utilidad a las Cámaras en el ejercicio de sus funciones y a las propias administraciones que podrán contar con un instrumento de gestión, información y simplificación administrativa.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 10

De modificación.

Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 10, quedando redactado en los siguientes términos:

«Como mínimo, dos tercios de los vocales del pleno serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la administración tutelante teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Estos vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la base electiva y la representatividad de las Cámaras para asegurar que la finalidad definida en el artículo 3 se pueda desarrollar con la máxima efectividad.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 18

De adición.

Se adiciona un nuevo apartado 2 al artículo 18 —corriendo la numeración— con el siguiente redactado:

«El Ministerio de Economía y Competitividad destinará fondos al fomento de la participación de las empresas en las elecciones de las Cámaras de Comercio para favorecer la máxima participación en los comicios.»

JUSTIFICACIÓN

En ausencia de fondos estables, las Cámaras difícilmente podrán afrontar el gasto que supone la organización de las elecciones y las campañas de fomento de la participación que se requieren para conseguir una concurrencia de empresas importante en el proceso de elección de los órganos de gobierno.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 36

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 19

De adición.

Se adiciona una nueva letra f) al apartado 1 del artículo 19 —corriendo la numeración de las siguientes— con el siguiente redactado:

«Las aportaciones de las Administraciones para el sostenimiento de las funciones públicas que les atribuye la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar de forma estable y permanente la prestación de las funciones públicas que se encomiendan a las Cámaras. El Gobierno cifra en unos 15,7 millones de euros los ingresos adicionales obtenidos por la Agencia Tributaria este año a través del Impuesto de Sociedades. Así consta en la memoria de impacto del proyecto de ley, y en el que se explica que la supresión del recurso cameral permanente y de otras exacciones a las empresas decidido por Decreto-ley en 2010 supondrá un «incremento en los ingresos presupuestarios para el Tesoro que se obtienen a través del Impuesto de Sociedades».

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 21

De modificación.

Se modifica la letra d) del artículo 21, quedando redactado en los siguientes términos:

«Ejercer en el ámbito estatal y, en coordinación con las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de cada territorio, las funciones a que se refieren las letras b), c), d), e), k), y l) del apartado 1 del artículo 5.»

JUSTIFICACIÓN

Primar a las Cámaras territoriales en la gestión de las funciones públicas más próximas a las empresas de sus demarcaciones y centrar la actividad de la Cámara de España a aquellos aspectos que mejor se adaptan a las características que define el Proyecto de Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 37

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 21

De modificación.

Se modifica la letra h) del artículo 21, quedando redactado en los siguientes términos:

«Gestionar en los términos previstos en los acuerdos con el Ministerio de Economía y Competitividad las actuaciones previstas en el Plan Cameral de Competitividad.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la descripción que se da al Plan de competitividad.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 21

De adición.

Se adiciona un nuevo apartado al artículo 21 con el siguiente redactado:

«Las decisiones referentes a las funciones contempladas en las letras b), c) y h) del apartado anterior deberán tomarse con la participación de todas las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar que el ejercicio de la representación de las Cámaras y la coordinación de las acciones comunes de estas por parte de la Cámara de España se realiza con la participación de todas las corporaciones afectadas por esta decisión.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 23

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 38

Se modifica el apartado 3 del artículo 23, quedando redactado en los siguientes términos:

«Su finalidad es ordenar y ejecutar, de acuerdo con las prioridades de la política económica del Gobierno, las actuaciones que incidan de manera efectiva en la mejora de la competitividad de las empresas de acuerdo con el contenido del Plan.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar ampliar el alcance del Plan más allá de lo acordado en el acuerdo previsto en el párrafo primero.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 24 bis

De adición.

Se adiciona un nuevo artículo 24 bis con el siguiente redactado:

«Artículo 24 bis. Asamblea General de Cámaras.

1. La Asamblea General de Cámaras es el órgano de representación del conjunto de las Cámaras de Comercio.

2. La Asamblea estará formada por los Presidentes de todas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España y de las Cámaras Oficiales en el Extranjero.

3. Las funciones de la Asamblea General de Cámaras son la siguientes:

- a) Participar en la elaboración de las estrategias de la Cámara de España.
- b) Adoptar por mayoría absoluta de sus miembros los acuerdos que puedan vincular a las Cámaras.
- c) Adoptar por mayoría absoluta de sus miembros los acuerdos para el ejercicio de las funciones b), c), d) y h).
- d) Emitir la opinión de la Cámara de España en los temas que afecten directamente a las Cámaras, las funciones que tengan atribuidas y en general cualquiera de los ámbitos a que se refiere la presente Ley.
- e) Elegir de entre sus miembros los representantes en el Pleno y el Comité Ejecutivo que correspondan a las Cámaras y que deberán tener en cuenta la representación de las diferentes comunidades Autónomas y el número de empresas de cada demarcación.»

JUSTIFICACIÓN

Definir la composición y funciones de este órgano de gobierno. Este órgano es preciso para asegurar que la representación del conjunto de Cámaras y la adopción de acuerdos que las vinculen no se dejen en manos de un pleno en el que las Cámaras no llegan ni a un tercio de la representación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 39

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 25

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 25, quedando redactado en los siguientes términos:

«2. El Pleno estará compuesto por:

a) Un representante de las Cámaras por cada una de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y de Melilla más seis vocales en representación de las Cámaras de las Comunidades autónomas con más empresas en sus censos todos ellos designados todos por la Asamblea de Cámaras.

b) Dieciocho vocales a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad entre las grandes empresas de mayor contribución a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de España o a las Cámaras de Comercio Industria y Navegación del territorio nacional.

c) Cinco vocales elegidos por los representantes a que se refiere la letra a), b) de este número, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas en el ámbito nacional, entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica. A este fin, las citadas organizaciones empresariales deberán proponer una lista de candidatos que supere al menos, en un tercio el número de vocalías a cubrir.

d) Seis vocales, con voz pero sin voto, en representación de los Ministerios de Economía y Competitividad, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de los mismos.

e) Dos vocales en representación de las Federaciones de las Cámaras Españolas Oficiales de Comercio en el Extranjero designados por el Ministerio de Economía y Competitividad a propuesta de la asamblea general de cámaras.»

JUSTIFICACIÓN

Adeuar la composición del Pleno y la forma de acceso de sus miembros al mandato del artículo segundo del anteproyecto que demanda principios democráticos a las Cámaras, así como al artículo 52 de la Constitución española. Reequilibrar la composición dando mayor peso a representantes elegidos directamente por las empresas de España.

Respecto al inciso introducido en la letra b), se trata de dar más opciones a las grandes empresas que quieran contribuir a la financiación de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:

Teresa Jordà i Roura
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 26

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 40

Se modifica el apartado 2 del artículo 26, quedando redactado en los siguientes términos:

«Estará compuesto por los miembros del Pleno elegidos por el mismo en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Entre ellos, además del presidente, tres vicepresidentes, el tesorero, estarán representados necesariamente: ocho representantes de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los cuales necesariamente tres representantes deberán ser de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas con más empresas en sus censos y los restantes se elegirán mediante un sistema rotatorio de representación; ocho representantes de las empresas de mayor contribución en el territorio nacional; seis representantes de las organizaciones empresariales representadas en el pleno, un representante de las organizaciones de autónomos representadas en el pleno, un representante del Ministerio de Economía y Competitividad y un representante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, el secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del comité ejecutivo.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que se debe garantizar que las Comunidades Autónomas con más empresas, como Catalunya, deben estar representadas. Por otro lado, consideramos que la composición del máximo órgano de decisión de la Cámara de España evidencia una vez más el peso que tendrán las grandes empresas en detrimento de las pequeñas, o incluso de las organizaciones empresariales, a las que el Proyecto de Ley reserva solo dos representantes. Creemos que no se puede tolerar que en una corporación de derecho público se puedan «comprar» sillas de representación mediante aportaciones económicas.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Competitividad

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de ley básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2013.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 5 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 5.1.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tendrán las siguientes funciones de carácter público-administrativas:

- a) Expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- b) Recopilar las costumbres y usos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 41

- c) Ser órgano de asesoramiento de las administraciones públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- d) Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior **de interés general**.
- e) ~~h)~~ i) Gestionar en los términos del artículo 8 un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.
- f) **Actuar de ventanillas únicas empresariales, cuando sean requeridas para ello por las administraciones públicas competentes.**
- g) ~~j)~~ j) Colaborar ~~o promover~~ con las administraciones públicas en la simplificación administrativa en los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales, ~~así como la mejora de la regulación económico-empresarial y la unidad de mercado.»~~

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejor adecuación de los apartados 1 y 2 del artículo 5, respecto a las funciones que el Proyecto de Ley atribuye a las Cámaras.

El artículo 2 del Proyecto de Ley define las Cámaras de Comercio como corporaciones de derecho público que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. En este contexto, las funciones públicas que el Proyecto de Ley atribuye a todas las Cámaras, deben ser concordantes con la financiación que las administraciones competentes vayan a destinarles, así como con las competencias que cada administración desarrolla respecto a las Cámaras.

Siendo que desde la perspectiva de la financiación de las actividades públicas de las Cámaras no hay dotaciones presupuestarias explícitas, las funciones público-administrativo obligatorias de las Cámaras deben ser más limitadas de lo que señala el Proyecto de Ley. Por otra parte y con el fin de evitar duplicidades de funciones respecto a las que ejercen las comunidades autónomas como competencias propias, algunas de las funciones del artículo 5.1 (obligatorias y dictadas por el Estado), deben pasar al artículo 5.2 (reguladas por las CCAA). Entre los ajustes más significativos que se proponen, está el precisar que las acciones de apoyo y estímulo del comercio internacional que desarrollan las Cámaras sean de «interés general»; asimismo, se propone desplazar hacia el apartado 2 algunas funciones ya asumidas por las comunidades autónomas, como es el caso de las de formación profesional o del fomento de la competitividad y de las actividades de I+D+i, o con la implantación de la economía digital de las empresas.

Con estas propuestas se persigue una mejor interrelación entre Cámaras y las administraciones públicas, eliminando duplicidades y eliminando también una excesiva burocratización de las actividades de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1, letra g) del artículo 5 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 5.1.

g) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación. **Dicha función se desarrollará de acuerdo con el desarrollo legislativo de las comunidades autónomas.»**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 42

JUSTIFICACIÓN

En el ámbito de la formación dual resulta especialmente relevante la interrelación entre las funciones que impulsen las Cámaras y las políticas de formación dual que lleve a cabo la comunidad autónoma, por lo que, lo oportuno sería que esta función quedase regulada en el apartado 5.2, si bien, en caso de mantenerse en el apartado 5.1 las Cámaras deberían desarrollar la función adaptada al desarrollo legislativo de la comunidad autónoma.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 5 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 5.2.

2. También corresponderá a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por las comunidades autónomas **competentes por razón de la materia**.

a) **Proponer a las administraciones públicas cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.**

b) **Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, colaborando en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen en los ámbitos del comercio, la industria, los servicios y la navegación.**

c) **Colaborar con las administraciones públicas como órganos de apoyo y asesoramiento para la creación de empresas.**

d) **Desarrollar, en su caso, actividades de interés específico, de apoyo y estímulo al sector exterior, en especial en materia de exportación, de acuerdo con las directrices de la Comunidad Autónoma.**

e) **Colaborar con las administraciones públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.**

f) a) **Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.**

g) b) **Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.**

h) e) **Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las administraciones públicas competentes.**

i) **Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual. Esta colaboración podrá comprender la propuesta de centros de trabajo y empresas, la formación de tutores de los alumnos en la empresa y el seguimiento del cumplimiento de la programación por parte de las empresas.**

La participación de las cámaras se concretará mediante la suscripción de convenios con las administraciones competentes.

j) d) **Informar los proyectos de normas emanados de las comunidades autónomas que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios o la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 43

k) e) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso. ~~así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica.~~

l) f) Colaborar con la administración competente informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

m) g) Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las administraciones públicas competentes.

n) h) Colaborar con las administraciones competentes para facilitar información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento, cuando dichas Administraciones lo establezcan.

o) Fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas e impulsar y colaborar con las administraciones públicas en la implantación de la economía digital de las empresas.

p) Colaborar con las administraciones públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales.

r) i) Las Cámaras de Comercio también podrán desarrollar cualquier otra función que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, consideren necesarias.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda presentada al artículo 5.1, se propone una mejor adecuación de los apartados 1 y 2 del artículo 5, respecto a las funciones que el Proyecto de Ley atribuye a las Cámaras.

El artículo 2 del Proyecto de Ley define las Cámaras de Comercio como corporaciones de derecho público que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. En este contexto, las funciones públicas que el Proyecto de Ley atribuye a todas las Cámaras, deben ser concordantes con la financiación que las administraciones competentes vayan a destinarles, así como con las competencias que cada administración desarrolla respecto a las Cámaras.

Siendo que desde la perspectiva de la financiación de las actividades públicas de las Cámaras no hay dotaciones presupuestarias explícitas, las funciones público-administrativas obligatorias de las Cámaras deben ser más limitadas de lo que señala el Proyecto de Ley. Por otra parte y con el fin de evitar duplicidades de funciones respecto a las que ejercen las comunidades autónomas como competencias propias, algunas de las funciones del artículo 5.1 (obligatorias y dictadas por el Estado), deben pasar al artículo 5.2 (reguladas por las CCAA). Entre los ajustes más significativos que se proponen, está el precisar que las acciones de apoyo y estímulo del comercio internacional que desarrollan las Cámaras sean de «interés general», mientras que en el apartado 2 se contemplarían las acciones de interés específico; asimismo, se propone desplazar hacia el apartado 2 algunas funciones ya asumidas por las comunidades autónomas, como es el caso de las de formación profesional o del fomento de la competitividad y de las actividades de I+D+i, o con la implantación de la economía digital de las empresas.

Con estas propuestas se persigue una mejor interrelación entre Cámaras y las administraciones públicas, eliminando duplicidades y eliminando también una excesiva burocratización de las actividades de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 5.3 del referido texto

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 44

Redacción que se propone:

«Artículo 5.3.

3. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrán llevar a cabo otras actividades ~~que, tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia~~ que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades. **Estas actividades tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia** y, en especial, ~~establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrán difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación, y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.~~

~~También podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.»~~

JUSTIFICACIÓN

El objetivo del presente apartado es la regulación de las actividades de carácter privado de las Cámaras, cuando contribuyan a la defensa, apoyo o fomento de las que lleven a cabo las empresas asociadas, por lo que se considera más adecuado articular una redacción genérica del artículo 5.3, para dar cabida a un mayor dinamismo en las actuaciones de carácter privado de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 5.4 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 5.4.

4. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la administración tutelante, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrán promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración.

La Administración tutelante determinará los mecanismos de seguimiento correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

Puesto que se requiere autorización de la Administración tutelante, deben concretarse los mecanismos que garanticen que el modelo de prestación de servicios de las Cámaras se dirige a resultados, tal y como se enuncia en la exposición de motivos, previendo en consecuencia la evaluación, por parte de las administraciones públicas tutelantes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 45

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado primero del artículo 6 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 6.1.

1. Podrán existir Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de ámbito autonómico, provincial y local y, en su caso, Consejos de Cámaras de conformidad con la legislación autonómica de desarrollo.

En cada Comunidad Autónoma existirá, al menos, una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, pudiendo, no obstante, existir otras Cámaras de distinto ámbito territorial, si así lo determina la legislación autonómica respectiva.

2. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y los Consejos de Cámaras ~~de ámbito autonómico, provincial y local~~ podrán ejercer las funciones que establezca la normativa autonómica de desarrollo teniendo en cuenta el contenido de esta ley.

3. La administración tutelante regulará los supuestos y el procedimiento para la creación, integración, fusión, disolución y liquidación y destino de su patrimonio, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación ~~de ámbito autonómico, provincial y local~~ y de los Consejos de Cámaras.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone un redactado más abierto que dé más margen de actuación a las CCAA y la obligatoriedad de una Cámara por Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 8 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 8.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación elaborarán un censo público de empresas, **con el objetivo de poder ejercer adecuadamente sus funciones y también de suministrar al sector público información para el diseño de las políticas públicas. El censo, que estará permanentemente actualizado, lo conformarán** ~~del que formarán parte~~ las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales de servicios y navieras en territorio nacional, para cuya elaboración contarán con la colaboración de la administración tributaria competente, así como de otras administraciones que aporten la información necesaria, garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

En cualquier caso, se instrumentarán mecanismos de colaboración con otras administraciones y el censo garantizará la interoperabilidad de los datos, de acuerdo con el marco legal vigente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 46

Para su elaboración las administraciones tributarias facilitarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas y los censales de las empresas que sean necesarios para la confección del censo público de empresas a que se refiere este artículo. Únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de cada Cámara que determine el pleno.

Esta información se empleará, **fundamentalmente**, para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la presente ley atribuye a las Cámaras así como para la elaboración del censo electoral a que se hace referencia en el artículo 17.

Dicho personal tendrá, con referencia a los indicados datos, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la Administración tributaria. El incumplimiento de este deber constituirá, en todo caso, infracción muy grave de conformidad con su régimen disciplinario.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones en las que el censo público será consultable.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley incorpora un aspecto positivo respecto del anteproyecto, la colaboración de otras administraciones y flexibiliza el uso del censo por parte de las Cámaras. No obstante, se considera conveniente:

— Explicitar que el censo público ha de estar actualizado en todo momento, ya que ha de ser la pieza fundamental de información del tejido empresarial.

— Concretar entre los objetivos del censo público que, más allá de su función electoral, el censo debe ser un instrumento fundamental de información del tejido empresarial y debe de servir para el diseño de las políticas públicas en materia de fomento de la actividad empresarial y económica.

— Prever, en la elaboración del censo, la incorporación de la información que puedan aportar el conjunto de administraciones públicas, además de la administración tributaria, a partir de la interoperabilidad de los datos de las diferentes fuentes y siempre de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Asimismo, se considera oportuno aclarar en la norma que el censo público pueda ser consultado por las empresas y terceros ajenos a las cámaras, siempre que se cumplan determinadas condiciones que se establecerán reglamentariamente. Se reconoce así que los censos de las Cámaras han constituido uno de los ficheros de consulta y acceso público más importantes del ámbito de la empresa.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 10 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 10.

1. El pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, que estará compuesto por un número no inferior a 10 ni superior a 60 vocales, cuyo mandato durará cuatro años.

2. Los vocales que componen el pleno estarán determinados en los siguientes grupos:

a) Como mínimo **dos tercios** ~~La mitad más uno~~ de los vocales del pleno serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la administración tutelante teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Estos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 47

vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y navegación en la demarcación.

b) Representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, que serán elegidos por los representantes del grupo a), en la forma que determine la administración tutelante a propuesta de las organizaciones intersectoriales y territoriales ~~más representativas~~. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere al menos en un tercio el número de vocalías a cubrir.

c) ~~Representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación, elegidos en la forma que se determine por la Administración tutelante.~~

3. Podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara. A tal fin, el presidente propondrá a los vocales de los apartados ~~a), b), y c)~~ **a) y b)** una lista de candidatos que supere en un tercio el número de **representantes** a elegir.

4. Los miembros del pleno enumerados en los apartados ~~a), b), y c)~~ **a) y b)** elegirán al presidente de la Cámara así como a las personas de reconocido prestigio previstas en el apartado 3.

5. El número de las vocalías de cada uno de los grupos determinados en estos apartados será establecido por las administraciones tutelantes, garantizando en todo caso que, como mínimo, la mayoría de éstas correspondan a los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto.

6. ~~Asistirán a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, un representante de la administración tutelante, y el Director Territorial o Provincial de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad atendiendo a la circunscripción territorial de la Cámara.~~

7. El secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del pleno.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone relativa a la composición del Pleno responde a la consideración de que es necesario reforzar la base representativa de las Cámaras para poder asegurar la defensa del interés general de todas las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, e incentivar la participación empresarial en los procesos electorales. En este sentido se propone que, como mínimo, dos tercios de los componentes del Pleno correspondan a representantes de todas las empresas y sean elegidos por sufragio universal.

Eliminación de los términos más representativos para dar mayor cabida a las diferentes organizaciones empresariales.

En la misma línea de potenciar el peso de las empresas elegidas por sufragio universal, no se considera necesaria la reserva específica de plazas para las empresas de mayor aportación voluntaria que, lógicamente, ya estarán representadas a raíz del proceso electoral.

Respecto de los representantes de reconocido prestigio, dado que no tienen el carácter de vocales, se propone sustituir el término por «representantes».

Finalmente, en aras de la autonomía de las Cámaras, no se considera necesaria la presencia de ninguno de los representantes de la administración.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 13 del referido texto

Redacción que se propone:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 48

«Artículo 13. Secretario General.

1. Las Cámaras tendrán un Secretario General que deberá ser licenciado o titulado **de grado superior**.

2. Entre las funciones del Secretario General constará asistir a las reuniones del pleno y el comité ejecutivo con voz pero sin voto y velar por la legalidad de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

3. El Pleno nombrará y cesará el Secretario General mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública **mediante concurso y con toda la transparencia que requiera el proceso para cubrir** la vacante.

4. **El Secretario General gozará de inamovilidad en el ejercicio del cargo pudiendo ser destituido solamente por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la Función Pública tengan la consideración de muy grave y previo expediente iniciado por acuerdo razonado del Pleno de la Cámara, a instancia propia o en virtud de denuncia, en sesión especialmente convocada al efecto.»**

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la posición del Secretario General de las Cámaras como garante de la legalidad en la actuación de las mismas. Con esta enmienda se garantiza la objetividad e imparcialidad de la actuación de las COCIN en el ejercicio de sus funciones público-administrativas garantizándose la inamovilidad de su cargo en los términos previstos en el Decreto 1291/1974.

Igualmente, los principios de publicidad, capacidad y mérito que aplican en cuanto al acceso al cargo de Secretario General de COCIN, deben entenderse complementados a partir de los principios de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, principios garantizados con la inmovilidad en el cargo, de conformidad con el artículo 1.3 de la Ley 7/2007, previsión legal que el legislador ha efectuado de conformidad con el mandato constitucional previsto en el artículo 103.3 CE.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 16 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 16. Reglamento de régimen interior y Código de Buenas Prácticas.

1. Cada Cámara tendrá su propio reglamento de régimen interior, que será propuesto ~~por el pleno y aprobado por la administración tutelante, la cual podrá también promover su modificación~~ **de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.»**

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el posicionamiento general respecto a las actuaciones de tutela de las Cámaras, corresponde a la Comunidad Autónoma con competencia en materia de Cámaras la determinación del procedimiento de aprobación de los reglamentos de régimen interior de las Cámaras correspondientes a su territorio.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 49

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar los apartados primero y segundo del artículo 17 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 17.

1. El censo electoral de las Cámaras estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras no excluidas de conformidad con el artículo 7. ~~Este censo se elaborará y revisará anualmente por el comité ejecutivo, con referencia a 1 de enero.~~

2. El censo electoral de las Cámaras, constituido de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica de los diversos sectores representados, en la forma que determine la respectiva administración tutelante, que se revisará, **con referencia a 1 de enero del año en que corresponda realizar el proceso electoral.**

Los integrantes del censo electoral tendrán derecho de voto para la elección de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias.

Para ser elector, ya sea en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá mayoría de edad, no estar incurso en ninguna causa legal que impida dicha condición.»

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de revisión del censo electoral a 1 de enero, coincidiendo con el año en que corresponda realizar el proceso electoral, se justifica por razones de coherencia en la redacción del precepto.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 18 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 18.

1. **En las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en materia de cámaras de comercio corresponderá a la respectiva Administración tutelante la apertura del proceso electoral y la convocatoria de elecciones.**

2. Para garantizar la objetividad y transparencia de las elecciones, se constituirán juntas electorales, con la composición y funciones que determinará la administración tutelante, de forma que se garantice su actuación independiente y eficaz.

3. Contra los acuerdos de las Cámaras sobre reclamaciones al censo electoral y los de las juntas electorales se podrá interponer recurso ante la administración tutelante.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 50

4. En el proceso electoral se impulsará el voto electrónico en la forma que se determine por la respectiva administración tutelante.

5. La Administración tutelante tendrá la potestad de prorrogar el periodo de vigencia de los órganos de gobierno de las cámaras, siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen.»

JUSTIFICACIÓN

En lo que se refiere a la apertura del proceso electoral, la administración tutelante es la que conoce la realidad de las Cámaras de su territorio, por lo que le corresponde a ella hacerse cargo de determinar el proceso electoral: la apertura de este y la convocatoria de elecciones.

Se propone incorporar un nuevo apartado 4, destinado a impulsar el uso de las nuevas tecnologías, para así facilitar la participación de los electores en el proceso.

Se propone incorporar un nuevo apartado 5, en coherencia con la propuesta del apartado 1. En este sentido, la Administración tutelante debe tener la potestad de prorrogar, si las circunstancias lo aconsejan, el periodo de vigencia de los órganos de gobierno de las Cámaras, ya que su proximidad a las Cámaras de Comercio de su territorio le confiere un mayor grado de conocimiento de sus necesidades.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 19 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 19.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dispondrán de los siguientes ingresos:

a) Las aportaciones del Estado necesarias para la ejecución de las funciones público administrativas establecidas en esta Ley,

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) e) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales. En el caso de que las aportaciones se realicen a la Cámara de Comercio de España, un porcentaje de las liquidaciones correspondientes se distribuirán, en la forma en que se determine, entre las Cámaras de comercio donde tengan el domicilio social o realicen actividades las empresas que efectúen las citadas aportaciones.

e) d) Los legados, donativos y subvenciones que pudieran recibir.

f) e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.

g) f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio, o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

h) Los recursos procedentes del Plan cameral de Internacionalización.

2. La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración tutelante **en los supuestos que ésta determine.** ~~«cuando se trate de bienes inmuebles. En caso de otro tipo de bienes, la administración tutelante determinará los supuestos en los que sea precisa su autorización en función de su alcance económico.»~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 51

3. Las Administraciones Públicas podrán asignar aportaciones para la ejecución de las funciones público-administrativas establecidas en el art. 5. En dicho supuesto, se establecerán los mecanismos de evaluación de los resultados de ejecución de tales funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Del texto del proyecto se desprende que las Cámaras obtendrán ingresos en contraprestación del conjunto de funciones, cuyos destinatarios son las empresas. Sin embargo, en aquellas funciones público-administrativas que realicen las Cámaras que sean de exclusivo aprovechamiento a las administraciones públicas, el Proyecto de Ley no contempla explícitamente su financiación, por lo que parece oportuno que en aras a la transparencia de las cuentas públicas, la ley contemple, que las Cámaras dispondrán de los ingresos de las aportaciones del Estado destinadas a financiar los costes de las funciones público-administrativas que correspondan.

Por otra parte, conviene establecer un mecanismo de distribución de una parte de las aportaciones voluntarias que efectúen las empresas a la Cámara de España, con el fin que sean distribuidos entre las Cámaras donde resida la sede o la actividad económica de la empresa que efectúe la aportación.

También se considera necesario, para clarificar al máximo la procedencia de los ingresos de las Cámaras, hacer constar expresamente, como fuente de financiación significativa, las subvenciones y los recursos procedentes del Plan Cameral de internacionalización.

Respecto de la disposición de bienes patrimoniales y de otro tipo, en concordancia con el tratamiento del régimen patrimonial y de contratación, regulado en el Capítulo I, esta materia se debe considerar de carácter no básico. En este sentido, es la Comunidad Autónoma con competencia en materia de Cámaras de Comercio, la que en ejercicio de sus atribuciones como administración tutelante, debe concretar los supuestos relativos a la disposición del patrimonio de las Cámaras sujetos a autorización.

Finalmente, se establece un régimen de aportaciones públicas que vendrá determinado en función de la evaluación de los resultados de cada Cámara.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir un nuevo apartado 3 nuevo en el artículo 19 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 19.

3. Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales tendrán un tratamiento fiscal similar a las aportaciones declaradas como actividades prioritarias de la Ley de Mecenazgo.»

JUSTIFICACIÓN

Las aportaciones voluntarias que realicen las empresas a las Cámaras para el desarrollo de sus funciones deben tener un tratamiento fiscal especial, con el fin de incentivar la contribución y participación empresarial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 52

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado dos del artículo 20 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 20.

2. Estará integrada por representantes de **cada una de** las Cámaras de Comercio ~~de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las grandes empresas de mayor contribución, las organizaciones empresariales y de autónomos;~~ **y de los Consejos de Cámaras de las Comunidades Autónomas**, los Ministerios por razón de la competencia y las Federaciones de las Cámaras Oficiales españolas en el extranjero, y será el organismo de representación, relación y coordinación de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (a partir de ahora Cámara de España), que sustituye al Consejo Superior de Cámaras, introduce, con respecto a éste, cambios profundos en la composición de los órganos de gobierno y las funciones. Dichos cambios afectan de manera muy directa a la participación del conjunto de Cámaras y al ámbito de actuación de las administraciones tutelantes relacionadas con ellas. El carácter democrático de la estructura interna y del funcionamiento que exige la Constitución en su artículo 52 para las organizaciones profesionales, queda desvirtuado en el proyecto. Así, la redacción propuesta se considera más acorde con un órgano de representación, relación y coordinación de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar las letras d) y h) del artículo 21 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 21.

d) Ejercer en el ámbito estatal y, ~~en coordinación~~ **mediante acuerdo** con las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las funciones a que se refieren **las letras b, c, d y e** del apartado 1 del artículo 5.

[...]

h) Gestionar en los términos previstos **en los acuerdos con** ~~por~~ el Ministerio de Economía y Competitividad las actuaciones previstas en el Plan Cameral de Internacionalización y Plan Cameral de Competitividad.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 53

JUSTIFICACIÓN

Se propone acotar las funciones de coordinación propias de la Cámara de España y preservar la autonomía de las cámaras en el resto de las funciones.

Por otra parte, y con el objeto de asegurar la participación activa de la red cameral y la coherencia de sus actuaciones, se propone que las actuaciones de la Cámara de España se generen mediante acuerdo con las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 22 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 22. Plan Cameral de Internacionalización.

1. El Plan Cameral de Internacionalización comprende la descripción de las actuaciones **de interés general** en las áreas de formación e información **y promoción**, dirigidas prioritariamente a **fomentar promover** la adquisición, en el exterior, de bienes y servicios producidos en España, y cualquier otra relativa a la operativa de comercio internacional.

2. El Ministerio de Economía y Competitividad aprobará anualmente el Plan Cameral de Internacionalización, que le eleve la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la cual lo ejecutará a través del correspondiente convenio con el Ministerio de Economía y Competitividad ~~o, en todo caso, bajo sus directrices, y en colaboración~~ **mediante acuerdo** con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. **Se establecerán mecanismos de cooperación entre las actuaciones del Plan Cameral de Internacionalización y las que establezca cada Comunidad Autónoma en función de sus competencias, especialmente en lo referente a las actuaciones de interés específico. Dichos mecanismos de cooperación deberán definir el contenido de los Planes y los recursos con que éstos se dotan.**

4. **La Administración Central dotará a las Cámaras de Comercio, a través de la Cámara de Comercio de España, de los recursos destinados a la ejecución de las actuaciones de interés general definidas en el Plan Cameral de Internacionalización.**

5. ~~3.~~ Las Cámaras de Comercio de España en el extranjero participarán en el Plan Cameral de Internacionalización, con la aprobación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para cada país o jurisdicción. Las Cámaras en el extranjero tendrán un vínculo permanente con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y podrán firmar convenios de colaboración y representación con ella. Las Cámaras en el extranjero representarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en sus jurisdicciones, cuando así se establezca en los referidos convenios de colaboración y representación.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente especificar que las actuaciones que conformen el Plan Cameral de Internacionalización han de ser las que tengan carácter de interés general, en la línea de la sentencia del TC.

Por otra parte, se considera conveniente una mención específica a la promoción de las exportaciones, que es una de las áreas tradicionales de actuación de las Cámaras.

Asimismo se propone concretar los mecanismos de cooperación con las Comunidades Autónomas competentes por lo que se refiere al contenido, alcance y financiación de los Planes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 54

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir un nuevo apartado 4) en el artículo 22 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 22.

4. El Plan Cameral de Internacionalización se podrá financiar con los recursos dotados por las correspondientes Administraciones públicas y con aportaciones derivadas de fondos procedentes de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente introducir en el texto legal, que el ejercicio de las funciones público-administrativas que deban prestar las Cámaras a través del Plan Cameral de Internacionalización, deberá ir acompañado de su correspondiente financiación, dado el carácter público de la financiación atribuida.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de suprimir el artículo 23 del referido texto

JUSTIFICACIÓN

La nueva figura del Plan Cameral de Competitividad no queda justificada, ni se entiende si se trata de un plan de ámbito de mercado interior, en contraposición a la vocación exterior del Plan Cameral de Internacionalización. Su contenido y alcance están planteados en términos muy amplios y suponen una pérdida de autonomía de las Cámaras, cuya participación en el diseño del mismo no queda explícita y que, así, se convierten en meras ejecutoras que deben acatarlo por decisión vinculante de la Cámara de España.

Es necesario hacer hincapié en el hecho que el Plan no puede comportar que el fomento a la competitividad empresarial, que hasta ahora el Estado dotaba económicamente y que se gestionaba a través de las comunidades autónomas, en ejercicio de las competencias asumidas estatutariamente respecto de la actividad de fomento, pase a ser gestionado directamente por las Cámaras sin la intervención de aquéllas. En el caso de las comunidades autónomas que tienen competencia exclusiva en las materias vinculadas con el Plan, como es la Comunidad Autónoma de Catalunya, el planteamiento que hace el proyecto respecto del Plan Cameral de Competitividad es especialmente preocupante.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se propone eliminar la figura del Plan Cameral de Competitividad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 55

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de suprimir el artículo 23 del referido texto (alternativa a la enmienda anterior)

Redacción que se propone:

«Artículo 23.

1. El Ministerio de Economía y Competitividad y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios de España suscribirán cada dos años un Plan en que se concretarán los programas para la mejora de la competitividad de las empresas españolas, y a desarrollar conjuntamente con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

2. El Plan Cameral de Competitividad de la Empresa Española **comprenderá un conjunto de actividades** y funciones públicas que **pueden** desarrollar las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en apoyo de las empresas españolas, con especial consideración a las pequeñas y medianas al amparo del acuerdo suscrito con el Ministerio de Economía y Competitividad.

3. Su finalidad es ordenar y ejecutar, de acuerdo con las prioridades de la política económica del Gobierno, ~~todas~~ aquellas actuaciones que incidan de manera efectiva en la mejora de la competitividad de las empresas.

4. Este Plan incluirá ~~todos~~ los programas y actividades que **impulsará la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España** ~~desarrollan las Cámaras en las materias sobre las cuales esta ley les otorga funciones determinadas para el fomento de la competitividad empresarial que se incluyan en el citado Plan.~~

5. **El Plan Cameral de Competitividad de la Empresa Española será elaborado con pleno respeto a las competencias propias de cada Comunidad Autónoma y sus respectivos Planes de Competitividad.»**

JUSTIFICACIÓN

La nueva figura del Plan Cameral de Competitividad no queda justificada, ni se entiende si se trata de un plan de ámbito de mercado interior, en contraposición a la vocación exterior del Plan Cameral de Internacionalización. Su contenido y alcance están planteados en términos muy amplios y suponen una pérdida de autonomía de las Cámaras, cuya participación en el diseño del mismo no queda explícita y que, así, se convierten en meras ejecutoras que deben acatarlo por decisión vinculante de la Cámara de España.

Es necesario hacer hincapié en el hecho que el Plan no puede comportar que el fomento a la competitividad empresarial, que hasta ahora el Estado dotaba económicamente y que se gestionaba a través de las comunidades autónomas, en ejercicio de las competencias asumidas estatutariamente respecto de la actividad de fomento, pase a ser gestionado directamente por las Cámaras sin la intervención de aquéllas. En el caso de las comunidades autónomas que tienen competencia exclusiva en las materias vinculadas con el Plan, como es la Comunidad Autónoma de Catalunya, el planteamiento que hace el proyecto respecto del Plan Cameral de Competitividad es especialmente preocupante.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se propone eliminar la figura del Plan Cameral de Competitividad, o subsidiariamente modificar su redactado con el fin que las actividades de fomento de la competitividad que puedan efectuar las Cámaras no queden sometidas a unas directrices monolíticas dictadas por Cámara España y puedan complementarse con aquellas que impulsen o propongan las CCAA.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 56

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 25 del referido texto

Redacción que se propone:

«1. El pleno es el órgano supremo de gobierno y representación general de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

2. El pleno estará compuesto por:

a) Un representante de las Cámaras por cada una de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y de Melilla y hasta dos representantes más, por Comunidad Autónoma, en función del número de empresas que existan en la comunidad autónoma, que se determinará conforme a los criterios que establezca el Estado, designados por las administraciones tutelantes.

~~b) Veinticuatro Dieciocho~~ vocales a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad entre las grandes empresas de mayor contribución a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España en el territorio nacional.

~~c) Nueve~~ vocales elegidos por los representantes a que se refiere la letra a) ~~y b) y d)~~ de este número, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas ~~en el ámbito nacional~~, entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica. A este fin, las citadas organizaciones empresariales deberán proponer una lista de candidatos que supere, al menos, en un tercio el número de vocalías a cubrir.

~~d) Seis~~ vocales en representación de los Ministerios de Economía y Competitividad, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de los mismos.

~~d)~~ Dos vocales en representación de las Federaciones de las Cámaras Españolas Oficiales de Comercio en el Extranjero designados por el Ministerio de Economía y Competitividad.

~~e)~~ Dos vocales en representación de las organizaciones de autónomos representativas en el ámbito nacional a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

~~f)~~ El Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del pleno.

3. El Pleno elegirá entre sus miembros un Presidente, 3 Vicepresidentes y un Tesorero, que lo serán también del Comité Ejecutivo.

El Presidente y los demás miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos entre los Vocales previstos en el apartado segundo de este artículo.

4. Serán funciones del Pleno:

a) La aprobación de los presupuestos y liquidaciones.

b) La aprobación de informes y propuestas.

c) La designación de los representantes de la Cámara de España en los distintos organismos.

d) El nombramiento de comisiones de trabajo.

~~e) En el marco de las actuaciones descritas en los artículos 22 y 23, la adopción de acuerdos vinculantes para todas las Cámaras, siempre que se aprueben, con este carácter, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes.~~

e) La coordinación de las actuaciones de interés general incluidas en el Plan Cameral de Internacionalización y la elevación del Plan para su aprobación al Ministerio de Economía y Competitividad

f) Aquellas otras que se prevean en su Reglamento de Régimen Interior.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 57

JUSTIFICACIÓN

Del análisis de la composición del Pleno se desprende que se limita la presencia de representantes camerales y se impone la participación de una amplia mayoría de representantes de la Administración del Estado. Ello supone una pérdida de representación de las empresas.

Respecto a la representación de las organizaciones empresariales en los órganos de gobierno, proponemos suprimir la expresión «a nivel nacional» porque una organización empresarial que actúe a nivel de Comunidad Autónoma, también puede tener la consideración de «más representativa» en el territorio.

Asimismo se propone suprimir la presencia en el Pleno de los diversos representantes de los Ministerios en el Pleno, en aras al principio de representación empresarial que debe regir a la institución. Con ello se pretende paliar el déficit democrático de la composición del Pleno de una entidad, la Cámara de España, con capacidad para adoptar decisiones vinculantes para el resto de las Cámaras.

Finalmente, respecto a la función del Pleno en el marco de los planes camerales, la propuesta se ajusta al posicionamiento que ya se ha plasmado en los artículos correspondientes (artículos 22 y 23).

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 26 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 26. Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión, administración y propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

2. Estará compuesto por los miembros del pleno elegidos por el mismo en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Entre ellos, además del Presidente, tres Vicepresidentes, el Tesorero, estarán representados necesariamente: **un presidente de Cámara por cada Comunidad Autónoma, uno por Ceuta y Melilla, los Presidentes las tres Cámaras con mayor número de empresas, diez representantes de las empresas de mayor contribución en el territorio nacional, dos representantes de las organizaciones empresariales que forman parte del Pleno y un representante de las organizaciones de autónomos representadas en el Pleno.**

Asimismo, el Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

3. Las competencias del Comité Ejecutivo se determinarán en su Reglamento de Régimen Interior.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesaria una representación más amplia de las Cámaras territoriales, así como modular, mediante una representación más equilibrada, la presencia en el Comité Ejecutivo del resto de representantes.

Respecto a los representantes de las Cámaras en el Comité Ejecutivo, se considera necesaria la presencia de tres Vocales representantes de las tres Cámaras con mayor número de empresas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 58

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la letra c) del artículo 31 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 31:

c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades. Estas aportaciones voluntarias se destinarán preferentemente a la financiación del Plan Cameral de Internacionalización. **Un Porcentaje de las aportaciones se distribuirá entre las Cámaras de Comercio en función del domicilio social o la localización territorial de las actividades de las empresas que realicen las aportaciones.»**

JUSTIFICACIÓN

El hecho que se recojan, como fuente de financiación de la Cámara de España, las aportaciones voluntarias de empresas o entidades destinadas a la misma, crea cierta incertidumbre sobre la canalización de las aportaciones voluntarias de las empresas, que también están previstas en la financiación del resto de Cámaras. En este sentido, se considera necesario establecer una coordinación entre los dos supuestos, para evitar el posible desequilibrio financiero entre las Cámaras y la Cámara de España.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado primero del artículo 34 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 34. Tutela.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación están sujetas en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado o de las respectivas comunidades autónomas, en el caso de que éstas hubieran asumido estatutariamente las competencias correspondientes.

La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de esta Ley.

La función de tutela que corresponde al Estado sobre las actividades de las Cámaras relativas al Comercio Exterior no implicará, por sí sola, las potestades de suspensión y disolución antes señaladas.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto competencial de las funciones de tutela autonómica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 59

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado primero del artículo 35 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 35.1.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Cámara Oficial del Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España elaborarán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos **así como sus cuentas anuales y liquidaciones.**

En todo caso, las liquidaciones deberán ir acompañadas de un informe de auditoría de cuentas.

Las Cámaras tendrán la obligación de dar publicidad a sus presupuestos, cuentas anuales y liquidaciones mediante la página web de la entidad.

Las Comunidades Autónomas con competencia en la materia determinarán los supuestos y el modo en que se llevará a cabo la tutela.

Corresponderá al organismo fiscalizador de cada Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Cuentas, la fiscalización de la destinación de los fondos públicos que perciban las Cámaras de Comercio y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, **y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo**, se depositarán en el registro mercantil correspondiente a la localidad en que la Cámara tenga su sede y serán objeto de publicidad por las Cámaras.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone adecuar la carga de la tutela al origen de los ingresos de las Cámaras: los recursos con los que se financian las Cámaras en la redacción actual son fondos privados con excepción de los fondos públicos derivados de convenios de subvención o de colaboración que puedan firmar las Cámaras con las administraciones públicas los cuales ya prevén los correspondientes mecanismos de control.

Por otra parte, corresponde a la Comunidad Autónoma con competencia en materia de Cámaras, la determinación de los supuestos en los que se debe ejercer la tutela y la concreción de los mecanismos para hacerlos adecuados a un concepto moderno de Administración Pública.

Asimismo, el control de fondos públicos corresponde a un organismo fiscalizador ya existente a nivel Comunidad Autónoma o Estado

Finalmente y con el objeto de garantizar la transparencia e independencia de las Corporaciones, deberá obligarse a las Cámaras de Comercio al depósito en el Registro Mercantil, junto con las cuentas anuales, de un Informe Anual de Gobierno Corporativo similar al informe de gestión existente actualmente para las sociedades de capital.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado cuarto del artículo 35 del referido texto

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 60

Redacción que se propone:

«Artículo 35.4.

4. Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que pueden desarrollar en los términos del artículo 5, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la **Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España** mantendrán una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.»

JUSTIFICACIÓN

Al dotar a la Cámara de España de funciones sobre la mediación y el arbitraje, consideradas en el artículo 5.3 del proyecto como privadas, también obtendrá ingresos privados por lo cual también ha de disponer de contabilidad separada como el resto de Cámaras territoriales.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Sustituir la disposición adicional única en materia de personal por una disposición transitoria

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria. Personal.

El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre al servicio de una Cámara, Consejo o del Consejo Superior al amparo del Decreto de 13 de junio de 1936, le será aplicable el régimen de personal previsto en dicho Decreto.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se garantiza la seguridad jurídica y se respeta la confianza legítima generada en dichos empleados al servicio de las Cámaras, en cuanto al régimen jurídico que les es de aplicación, derechos que ya se garantizaban en la Ley 3/1993, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en su disposición transitoria octava. El Tribunal Supremo ha avalado la aplicación del régimen laboral especial contenido en el Decreto de 13 de junio de 1936 a los empleados que se encontraran en plantilla de las COCIN hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley 3/1993, entre otras la de 3 de diciembre de 2004.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 3 de la disposición final primera del referido texto

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Redacción que se propone:

«Disposición final primera. Título competencial.

3. El resto de artículos de esta Ley constituyen legislación básica del régimen jurídico de las administraciones públicas dictada al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, por lo que serán de aplicación general por todas las administraciones públicas, **sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 “in fine”, en el apartado 2, 3 y 4 del artículo 5, en el apartado 3 del 6, el apartado 1 y 2 del artículo 16, en el apartado 2 del artículo 19, en el artículo 34, en el apartado 1 del artículo 35, que no tendrán carácter de normativa básica.»**

JUSTIFICACIÓN

Se suprime el carácter básico de las funciones públicas administrativas de forma que las Cámaras las puedan desarrollar de conformidad con lo que determine la CA competente. En el mismo sentido para las funciones del apartado 3.

Finalmente, la justificación concreta de las enmiendas a los diversos apartados de la disposición final es la siguiente:

a) apartado 2 del artículo 2 «in fine». (Patrimonio y contratación).

En la legislación vigente el régimen jurídico de las Cámaras no tiene carácter de normativa básica ni la contratación ni su régimen patrimonial, por lo que se propone que se siga manteniendo su consideración de no básica.

b) apartado 3 del artículo 5. (Funciones).

Algunas funciones del artículo 5.3 ya tienen consideración de no básicas en la legislación vigente.

c) apartado 4 del artículo 5. (Autorización para constitución de sociedades).

Las comunidades autónomas con competencia sobre materia de cámaras son las que tienen que determinar los supuestos en los que se debe ejercer la tutela, así como los mecanismos más eficientes para llevarla a cabo en el marco de un concepto moderno de Administración Pública.

d) apartado 3 del artículo 6. (Creación y extinción de cámaras).

En la legislación actual tienen carácter de no básico.

e) apartado 1 y 2 del artículo 16. (Reglamentos de Régimen Interior).

Se considera que la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior forma parte de la tutela que ejercen las comunidades autónomas, por lo que nos remitimos a lo expuesto en la letra c) y, en cuanto a su estructura, la legislación vigente le confiere la consideración de no básica.

f) apartado 2 «in fine» del artículo 19. (Disposición de bienes patrimoniales).

La legislación vigente le confiere la consideración de no básica.

g) artículo 34 y el apartado 1 del artículo 35. (Tutela).

Nos referimos a lo expuesto en la letra c).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 62

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de añadir una nueva disposición adicional del referido texto

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

El Ministerio de Economía y Competitividad aprobará anualmente el Plan Cameral de Internacionalización que le eleve la Cámara de España, que será ejecutado por las Cámaras en beneficio de las empresas de sus respectivas demarcaciones territoriales y dotado con recursos públicos equivalentes, como mínimo, al 0,25% de lo recaudado por Impuesto de Sociedades en el ejercicio anterior, que serán repartidos entre aquellas en proporción al producto interior bruto de cada demarcación territorial una vez deducido el 6% que corresponderá a la Cámara de España.»

JUSTIFICACIÓN

Para la correcta aplicación del Plan Cameral de Internacionalización y su correcta distribución dentro del territorio del Estado, debe ejecutarse a través de la red territorial de las Cámaras, sin perjuicio del papel coordinador que pueda tener la Cámara de España y debe garantizarse su correcta financiación.

Para ello se considera oportuno establecer un mínimo consistente en un porcentaje sobre la recaudación del Impuesto de Sociedades del año anterior y cuyo cálculo se justifica de la siguiente forma:

El antiguo recurso cameral permanente era considerado un gasto deducible del Impuesto de Sociedades. Con su desaparición esa cantidad que antes se pagaba obligatoriamente pasa a incrementar la base imponible del Impuesto de Sociedades y eso tiene una repercusión en la cuota líquida positiva de las mismas que ahora ingresa el Estado en lugar de las Cámaras. Si tenemos en cuenta que el tipo de gravamen general del impuesto es del 30% y que el recurso cameral permanente se calculaba partiendo de un 0,75% de la cuota líquida positiva, resulta que el 0,25% de lo que se recauda por Impuesto de Sociedades obedece a la desaparición del recurso cameral permanente, considerándose de justicia que esa cantidad revierta de nuevo en el sistema cameral para la prestación a las empresas de los distintos servicios que integren el plan de internacionalización.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Competitividad

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2013.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 63

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 5

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra ñ) al apartado 1 del artículo 5 con la siguiente redacción:

«ñ) Las Cámaras de Comercio también podrán actuar como gestores de los fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad de las empresas.»

MOTIVACIÓN

En relación con las funciones, conviene contemplar expresamente, la consolidación del papel de la Cámaras como gestores de los fondos de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 5

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 8 al artículo 5 con la siguiente redacción:

«8. En el desarrollo de todas las actividades, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, respetarán las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación.

La información que se facilite, bajo cualquier formato, y en general, los servicios de atención al destinatario y sus instalaciones, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad, para lo cual, se tendrán en cuenta las necesidades de los distintos tipos de discapacidad, poniendo a disposición los medios y los apoyos y realizando los ajustes razonables que sean precisos.»

MOTIVACIÓN

Tener en cuenta en el Proyecto de Ley la diversidad y necesidades de la discapacidad con arreglo a los principios de no discriminación, vida independiente, acceso universal y diseño para todas las personas.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 6

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 64

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6 con la siguiente redacción:

«1. Podrán existir Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de ámbito autonómico, provincial y local y, en su caso, Consejos de Cámaras de conformidad con lo que establezca la legislación autonómica de desarrollo que podrá adecuar la demarcación territorial de las Cámaras a la realidad económica y empresarial de cada Comunidad Autónoma pudiendo coexistir Cámaras de distinto ámbito territorial. En cualquier caso, y como mínimo, existirá una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación por provincia, sin perjuicio de que determinadas funciones y servicios puedan desempeñarse por una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de ámbito autonómico.»

MOTIVACIÓN

Es necesario garantizar la capilaridad, coordinación y vertebración de la red cameral en todo el territorio nacional y que exista, al menos, una Cámara de Comercio por provincia.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 7

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 7 con la siguiente redacción:

«1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios, o navieras en territorio nacional formarán parte de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.

No obstante, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el párrafo anterior podrán solicitar, mediante comunicación fehaciente, su exclusión de la citada pertenencia a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o su oposición a la adscripción de oficio a las mismas.»

MOTIVACIÓN

En tanto la pertenencia a las Cámaras de Comercio no implica obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, parece razonable otorgar a las empresas la posibilidad de solicitar su exclusión de dicha pertenencia.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 10

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 65

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 10 con la siguiente redacción:

«a) Dos tercios de los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la administración tutelante teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Estos vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de aumentar el número de vocales que son elegidos, mediante sufragio libre igual, directo y secreto, entre los componentes del censo de cada Cámara, en atención a la importancia de los distintos sectores económicos y asegurar una representación equilibrada de los representantes de todo el tejido empresarial.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 19

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra a) al apartado 1 del artículo 19, con la siguiente redacción [renombrándose los actuales apartados como b) a g)]:

«a) Los ingresos públicos suficientes para la prestación de las funciones de carácter público-administrativo previstas en el artículo 5.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la sostenibilidad de las Cámaras de Comercio para el ejercicio las funciones público-administrativas que les atribuye la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 22

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 22 con la siguiente redacción:

«2. El Ministerio de Economía y Competitividad, en colaboración con las Comunidades Autónomas, aprobará anualmente el Plan Cameral de Internacionalización que le eleve la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la cual lo ejecutará a través del correspondiente convenio con el Ministerio de Economía y Competitividad o, en todo caso, bajo sus directrices, y en colaboración con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 66

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Plan Cameral de Internacionalización garantizará la atribución de recursos suficientes a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que se distribuirán entre las mismas de acuerdo con criterios de eficiencia y equidad.»

MOTIVACIÓN

Incluir la participación y la colaboración de las Comunidades Autónomas en el Plan Cameral de Internacionalización así como garantizar la atribución de recursos suficientes a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para la real colaboración de las mismas en la ejecución del citado Plan.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 23

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 23 con la siguiente redacción:

«1. El Ministerio de Economía y Competitividad y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de España, en colaboración con las Comunidades Autónomas, suscribirán cada dos años un Plan en que se concretarán los programas para la mejora de la competitividad de las empresas españolas, y a desarrollar conjuntamente con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.»

MOTIVACIÓN

Incluir la participación y colaboración de las Comunidades Autónomas en el Plan Cameral de Competitividad.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 23

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 23 con la siguiente redacción:

«4. Este Plan incluirá todos los programas y actividades que desarrollan las Cámaras en las materias sobre las cuales esta Ley les otorga funciones determinadas para el fomento de la competitividad empresarial que se incluyan en el citado Plan.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Plan Cameral de Competitividad de la Empresa Española garantizará la atribución de recursos suficientes a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que se distribuirán entre las mismas de acuerdo con criterios de eficiencia y equidad.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 67

MOTIVACIÓN

Garantizar la atribución de recursos suficientes a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para la real colaboración de las mismas en la ejecución del Plan Cameral de Competitividad de la Empresa Española.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 25

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 25 con la siguiente redacción:

«a) Un representante de cada una de las Cámaras.»

MOTIVACIÓN

Representación adecuada de todas las Cámaras en el Pleno, que es el órgano supremo de gobierno y representación general de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, así como una representación equilibrada de los representantes de todo el tejido empresarial de cada ámbito territorial de las Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 25

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 2 del artículo 25 con la siguiente redacción:

«b) Dieciocho vocales a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad entre las grandes empresas de mayor contribución a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España en el territorio nacional.»

MOTIVACIÓN

Representación adecuada de las empresas en el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 68

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 35

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 35 con la siguiente redacción:

«X. A las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa, les será aplicable el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.»

MOTIVACIÓN

Limitar las remuneraciones de los altos cargos y máximos responsables de las Cámaras de Comercio, aplicando para ello el régimen retributivo vigente para los directivos de las empresas públicas.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional única

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional única con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. Personal.

Al personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre al servicio de una Cámara, Consejo o del Consejo Superior, al amparo del Decreto de 13 de junio de 1936, le será aplicable el régimen de personal de dicho Decreto. El resto del personal de las Cámaras, Consejos y del Consejo Superior se regirá por la legislación laboral vigente.»

MOTIVACIÓN

Se garantiza la seguridad jurídica y se respeta la confianza legítima generada en dichos empleados al servicio de las Cámaras, en cuanto al régimen jurídico que es de aplicación, derechos que ya se garantizaban en la disposición transitoria octava de la Ley 3/1993, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El Tribunal Supremo ha avalado la aplicación del régimen laboral especial contenido en el Decreto de 13 de junio de 1936.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 69

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Comunidades Autónomas.

Lo establecido en la presente Ley se entenderá sin perjuicio de los regímenes de Convenio y de Concierto Económico en vigor en la Comunidad Foral de Navarra y en los territorios históricos del País Vasco, respectivamente.

Asimismo, en lo relativo a la implementación de los Planes de Internacionalización y de Competitividad se tendrán en cuenta las competencias sobre las materias objeto de los mencionados planes asumidas, en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía, por las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

Respetar las competencias de las comunidades autónomas.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Competitividad

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2013.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

En el párrafo 15 de la exposición de motivos

De adición.

«Sobre las Cámaras de Comercio de España en el extranjero.

Otra novedad que aporta la presente Ley es la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España que representará al conjunto de las Cámaras ante las diversas instancias estatales e internacionales y coordinará e impulsará las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras españolas. La Cámara de España, en colaboración con las Cámaras españolas, tendrá además la tarea de elaborar y ejecutar el Plan Cameral de Internacionalización, a través de un Convenio de colaboración con el Ministerio de Economía y Competitividad, que será de una relevancia fundamental en el impulso a la internacionalización de las empresas españolas. Adicionalmente, la Cámara de España y el Ministerio de Economía y Competitividad suscribirán un Plan de Competitividad, cada dos años, en el que se concretarán todos los programas y actividades que desarrollen las Cámaras para el fomento de la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 70

competitividad empresarial. Esta Ley contempla asimismo la vinculación con la Cámara de España de las Cámaras de Comercio españolas, oficialmente reconocidas en el extranjero, regidas por el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las mismas. Estas cámaras, asociaciones libremente constituidas en el extranjero y sometidas a la legislación propia del país en que radican, podrán ser oficialmente reconocidas por el Estado a través del Ministerio de Economía y Competitividad. En esta Ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 25, se prevé que puedan firmar convenios de colaboración y representación de la Cámara de España en sus jurisdicciones, participar en la ejecución del Plan Cameral de Internacionalización en dichas jurisdicciones y estar representadas en el Pleno de la Cámara de España a través de dos vocales.»

JUSTIFICACIÓN

Considerar, en la exposición de motivos, en correlación con los artículos 22 y 25, la existencia de las Cámaras Oficiales en el exterior, dada su importancia y puesto que se hace referencia a ellas en el desarrollo de la Ley, significando su papel de entidades colaboradoras en el Plan de Internacionalización y teniendo en cuenta que se prevén dos puestos en el Pleno de la Cámara de España para representantes de las federaciones de las Cámaras Españolas Oficiales de Comercio en el extranjero.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

«Capítulo I. Finalidad.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Las actividades a desarrollar por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para el logro de sus fines, se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye una referencia en el sentido de que la representación de las Cámaras de los intereses generales se suma y se entiende sin perjuicio de la representatividad propia de organizaciones empresariales de los intereses del sector empresarial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 71

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Nuevo apartado octavo al artículo 5

De adición.

«Funciones

8. Lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo se entenderá sin perjuicio de las funciones desempeñadas, en estos ámbitos, por las asociaciones y organizaciones empresariales, según su normativa específica.»

JUSTIFICACIÓN.

Se trata de aclarar que las funciones público-administrativas de las Cámaras reguladas en los apartados 1 y 2 de este artículo 5 se entienden sin perjuicio de las labores realizadas en el ámbito de estas funciones por las organizaciones empresariales y, por tanto, dejar claro que no se desarrollan con exclusividad.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 5. 1

De adición.

«Funciones público administrativas generales: Apartado relativo a formación dual.

g) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones desempeñadas, en este ámbito por las asociaciones y organizaciones empresariales.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de aclarar que esta función público-administrativa de las Cámaras se entiende sin perjuicio de las actuaciones que puedan desarrollar las organizaciones empresariales en este ámbito de la formación dual y, por tanto, dejar claro que no se desarrollan con exclusividad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 72

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Nuevo párrafo en el apartado 6 del artículo 5

De adición.

«Funciones. Para el ejercicio de las funciones, celebración de convenios y otros instrumentos de colaboración con las organizaciones empresariales.

Asimismo, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las asociaciones y organizaciones empresariales.»

JUSTIFICACIÓN

Se conviene en la necesidad de que la actuación de Cámaras y organizaciones empresariales esté coordinada, al igual que sucede con las administraciones públicas, lo que puede materializarse mediante la suscripción de convenios u otros instrumentos de colaboración para coordinar sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al párrafo 3 del artículo 6

De adición.

«Ámbito territorial y destino del patrimonio.

3. La administración tutelante regulará los supuestos y el procedimiento para la creación, integración, fusión, disolución y liquidación y destino de su patrimonio, de las Cámaras de ámbito autonómico, provincial y local y de los Consejos de Cámaras, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3.»

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 37.3 se especifica que, tras la liquidación de la Cámara, el patrimonio se adscribirá a la administración tutelante. Por tanto, en el artículo 6. 3, en el que se concede a la Administración tutelante la potestad de regular los supuestos y procedimientos para la liquidación de Cámaras y destino de su patrimonio, es necesario realizar una correlación con lo establecido en dicho artículo 37.3.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 73

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Nuevo apartado 3 del artículo 9

De adición.

«Organización.

1. Los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

2. Además las Cámaras contarán con un Secretario General, personal directivo y el personal laboral necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

3. No podrán formar parte de los órganos de gobierno, ser nombrados Secretario General ni ocupar los puestos directivos señalados en este artículo quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que las Cámaras son corporaciones de derecho público, es necesario señalar que quienes formen parte de los órganos de gobierno, el Secretario General de la Cámara y sus órganos directivos no podrán serlo en el caso de estar inhabilitados para empleo o cargo público.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Nuevo apartado 2 del artículo 21

De adición.

«Funciones de la Cámara de España.

2. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la administración tutelante, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración.»

JUSTIFICACIÓN

El que la Cámara de España pueda promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración es algo que la sitúa en condiciones similares de operatividad con las Cámaras territoriales, en donde esa posibilidad viene regulada en el artículo 5.4 y ya venía siendo potestad de su antecesor, el Consejo Superior de Cámaras, y no se había regulado en el Proyecto de Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 74

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 24

De modificación.

«1. Los órganos de gobierno y administración de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España son: el Pleno, el Comité Ejecutivo, el Presidente.

2. No podrán formar parte de los órganos de gobierno y administración ni ser nombrados ni ocupar los puestos de Secretario General ni Director Gerente quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

3. Los órganos de gobierno y administración reflejarán la realidad económica empresarial española e incluirán entre sus miembros, del modo que se regula en este capítulo y se desarrolle en su reglamento de régimen interior, a representantes de las empresas y de las organizaciones empresariales y de autónomos más representativas a nivel nacional.

4. El mandato de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España será de cuatro años.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que las Cámaras son corporaciones de derecho público, es necesario señalar que los órganos de gobierno y administración no podrán serlo en el caso de estar inhabilitados para empleo o cargo público, así como tampoco el Secretario General ni el Director Gerente.

En el apartado 3, se indica que los órganos de gobierno y administración de la Cámara de España reflejarán la realidad económica empresarial española. Dichos órganos de gobierno tienen una serie de miembros que ya están previstos en la ley que los regula, en concreto, en su capítulo V, por lo que se trata de mejorar la redacción de la ley, en la medida en que forman parte de estos no solo las organizaciones empresariales, sino también las de autónomos.

La duración del mandato de los órganos de gobierno de la Cámara de España, al igual que en el resto de Cámaras Oficiales, es un aspecto importante que debe quedar regulado por esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 25

De adición.

«Miembros del Pleno de la Cámara de España.

Apartado 2.b) representantes de las grandes empresas de mayor contribución.

2.b) Veinticuatro vocales a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad entre las grandes empresas de mayor contribución a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España en el territorio nacional. La propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad se realizará de forma que se asegure el adecuado reflejo de la representación económica española teniendo en cuenta

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 75

la contribución de las grandes empresas ponderada por la participación de los distintos sectores y subsectores económicos en el Valor Añadido Bruto.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que estén representadas las grandes empresas que mayores contribuciones realicen a la Cámara pero que también estén representados todos los sectores económicos teniendo en cuenta, a la vez, que ello sea reflejo adecuado de la realidad económica de acuerdo con su participación en el Valor Añadido Bruto de la economía española, ya que un criterio de representación exclusivamente cuantitativo podría dar lugar a que solo estuvieran representados determinados sectores y no todos.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 25

De modificación.

«Miembros del Pleno de la Cámara de España.

C) Nueve vocales elegidos por mayoría de votos de los representantes presentes a los que se refieren las letras a), b) y d) de este apartado, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas en el ámbito nacional, entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica. A este fin, las citadas organizaciones empresariales deberán proponer una lista de candidatos que supere, al menos, en un tercio el número de vocalías a cubrir.

3. El Pleno elegirá entre sus miembros, por mayoría de los presentes, un Presidente, 3 Vicepresidentes y un Tesorero, que lo serán también del Comité Ejecutivo así como a los demás miembros de este Comité Ejecutivo.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer la forma de elección de determinados miembros del Pleno que no estaba regulada [los vocales de la letra c) y el Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y demás miembros del Comité Ejecutivo] con el fin de garantizar la constitución efectiva de la Cámara de España.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 26, apartado 2

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 76

«Composición de los miembros del Comité Ejecutivo de la Cámara de España.

1. Estará compuesto por los miembros del Pleno elegidos por el mismo en la forma que se determina por el artículo 25 de la presente Ley y se desarrolle en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, tres Vicepresidentes y el Tesorero; ocho representantes de las Cámaras de Comercio de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, mediante un sistema rotatorio de representación; catorce representantes de las empresas de mayor contribución en el territorio nacional; dos representantes de las organizaciones empresariales representadas en el Pleno, un representante de las organizaciones de autónomos representadas en el Pleno, un representante del Ministerio de Economía y Competitividad y un representante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, el Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo.»

JUSTIFICACIÓN

Los miembros del Pleno se integran por designación o propuesta, salvo los del apartado 25.c) que se eligen por mayoría de los votos de los representantes del Pleno de las letras a), b) y c), a partir de la propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas en el ámbito nacional. Se debe dejar regulado el procedimiento de elección del Comité Ejecutivo en este artículo, haciendo referencia a que dicho procedimiento se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interior con carácter general, sin perjuicio de la disposición transitoria segunda a efectos de garantizar que en la sesión constitutiva del Pleno de la Cámara se puedan elegir a todos los miembros del Comité Ejecutivo y sus cargos. Asimismo, se redacta de forma más clara la composición del Comité Ejecutivo.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 32, apartado 1

De modificación.

«Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de España.

En el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España constarán, entre otros extremos, las funciones y normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Se simplifica este artículo porque la forma de elección del Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y demás miembros del Comité Ejecutivo ya viene regulada en los artículos 25.3 y 26.2, de acuerdo con las enmiendas 10 y 11 y en la disposición transitoria segunda, apartado 4, según la enmienda 16. La finalidad principal es que, desde el primer momento y, con carácter inmediato a la constitución del Pleno de la Cámara se puedan elegir, de forma consecutiva, a los miembros del Comité Ejecutivo sin necesidad de que se tenga que elaborar un Reglamento de Régimen Interior y pueda darse cumplimiento al mandato de que la Cámara de España esté constituida con todos sus órganos de gobierno en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 77

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 37.3, 2.º párrafo

De adición.

«Suspensión y disolución.

37.3. En caso de no ser posible la celebración de nuevas elecciones y la constitución de los órganos de gobierno de la Cámara, la administración de tutela podrá acordar su extinción adscribiéndose su patrimonio, previa liquidación por el órgano de gestión a que se refiere el apartado 2, a la administración tutelante.»

JUSTIFICACIÓN

Con la nueva Ley, la convocatoria de elecciones siempre va a ser posible porque se introduce como novedad, frente a la legislación vigente, que el censo será universal, de manera que están adscritas a las Cámaras todas las empresas de una determinada demarcación. Ahora bien, siendo posible esa convocatoria de elecciones, puede suceder que no tenga lugar la celebración de las mismas porque no haya candidaturas o porque estas queden desiertas, por lo que no se puedan constituir los órganos de gobierno de una Cámara determinada, aspecto que hay que dejar claro en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición adicional única

De modificación.

«Personal.

El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre al servicio de una Cámara, Consejo o del Consejo Superior al amparo del Decreto de 13 de junio de 1936, se regirá, al igual que el resto del personal al servicio de las mismas, sin distinción alguna, por la legislación laboral vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Dejar claro que no hay una dualidad de regímenes laborales en la Ley de Cámaras, de manera que todo el personal se regirá por la legislación laboral vigente sin distinción ninguna entre el régimen de personal al servicio de las Cámaras.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 78

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición transitoria segunda

De modificación.

«Órganos de gobierno.

1. Los Presidentes, los miembros de los Comités Ejecutivos y de los Plenos de las Cámaras y de los Consejos Superior de Cámaras continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno tras la finalización del correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en la normativa de las diferentes comunidades autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Los Consejos de Cámaras continuarán en sus funciones hasta que se constituyan sus nuevos órganos de gobierno tras la finalización del proceso electoral y no el Consejo Superior de Cámaras que se extingue y no tiene que pasar por ningún proceso electoral (Corrección de error).

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Nuevos apartados 3 y 4 a la disposición transitoria segunda

De adición.

«3. En el caso del Pleno y el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en el momento de su constitución inicial se entenderá por contribución el importe de la última cuota cameral devengada y abonada, garantizando, en todo caso, que estén representados los diferentes sectores de la actividad económica de acuerdo con su aportación al Valor Añadido Bruto y las grandes empresas de ámbito nacional con mayor facturación a efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2.b). Transcurrido un año desde la constitución del Pleno, se procederá, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, a la renovación de estos representantes de acuerdo con las aportaciones económicas que efectúen durante dicho período. El mandato de los nuevos representantes se extenderá por el período que reste.

4. Se habilita al Ministerio de Economía y Competitividad a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la constitución de la Cámara de España y de sus órganos de gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Al no haberse producido aportaciones voluntarias en el momento de entrada en vigor del proyecto de ley, habrá que constituir la Cámara de España de acuerdo con las grandes empresas teniendo como referencia las que hayan devengado y abonado la cuota cameral en el último año, ponderando este criterio, a su vez, con la representación que los distintos sectores de actividad tienen en el Valor Añadido Bruto y en todo caso, permitiendo que las empresas con mayor facturación en los distintos sectores

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 79

tengan su representación en el Pleno. Con el fin de que esta solución propuesta permita que participen también activamente en la Cámara de España empresas dispuestas a realizar aportaciones, parece oportuno arbitrar una vía que permita que excepcionalmente el mandato de los representantes elegidos de acuerdo con lo que determina la enmienda en el primer párrafo, dure un año, procediéndose con posterioridad a elegir estos representantes atendiendo a las aportaciones voluntarias.

Con el fin de constituir la Cámara de España, se otorga una habilitación concreta —puesto que ya hay una habilitación general en la disposición final segunda— al Ministerio de Economía y Competitividad para que dicte las instrucciones procedimentales necesarias para proceder a la celebración de la sesión constitutiva de la Cámara de España y al nombramiento de todos sus órganos de gobierno.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XXX. Régimen tributario de los instrumentos de deuda emitidos por las entidades públicas empresariales.

1. Con efectos para las emisiones realizadas a partir de 1 de enero de 2014, a los valores representativos de instrumentos de deuda que coticen en mercados organizados emitidos por las entidades públicas empresariales les será de aplicación el régimen previsto en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

2. Asimismo, a los intereses procedentes de los valores a que se refiere el apartado anterior y a los rendimientos derivados de dichos valores cuando se hayan emitido al descuento a un plazo igual o inferior a doce meses, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.»

JUSTIFICACIÓN

Para facilitar la financiación de las entidades públicas empresariales, a las que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptible de contraprestación, se extiende a las emisiones de deuda que realicen estas entidades el régimen fiscal regulado en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 80

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 109, del G.P. Popular, párrafo I, párrafo 15.

Capítulo I

Artículo 1

— Sin enmiendas.

Artículo 2

— Enmienda núm. 1, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 2.

Artículo 3

— Enmienda núm. 2, del G.P. La Izquierda Plural.

— Enmienda núm. 110, del G.P. Popular.

Artículo 4

— Sin enmiendas.

Artículo 5

— Enmienda núm. 43, de la Sra. Jordà i Roura (GMx).

— Enmienda núm. 3, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1.

— Enmienda núm. 66, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.

— Enmienda núm. 67, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, letra g).

— Enmienda núm. 112, del G.P. Popular, apartado 1, letra g).

— Enmienda núm. 44, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 1, letra h).

— Enmienda núm. 45, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 1, letra j).

— Enmienda núm. 46, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 1, letra l).

— Enmienda núm. 47, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 1, letra m).

— Enmienda núm. 48, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 1, letra n).

— Enmienda núm. 18, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1, letra nueva.

— Enmienda núm. 95, del G.P. Socialista, apartado 1, letra nueva.

— Enmienda núm. 27, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.

— Enmienda núm. 68, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.

— Enmienda núm. 49, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 2, letra c).

— Enmienda núm. 50, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 2, letra d).

— Enmienda núm. 51, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 2, letra e).

— Enmienda núm. 19, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2, letra f).

— Enmienda núm. 52, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 2, letra h).

— Enmienda núm. 4, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.

— Enmienda núm. 53, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 3.

— Enmienda núm. 69, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.

— Enmienda núm. 70, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4.

— Enmienda núm. 113, del G.P. Popular, apartado 6.

— Enmienda núm. 5, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 7.

— Enmienda núm. 96, del G.P. Socialista, apartado nuevo.

— Enmienda núm. 111, del G.P. Popular, apartado nuevo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 81

Capítulo II

Artículo 6

- Enmienda núm. 71, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 97, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 114, del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 7

- Enmienda núm. 20, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 98, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 54, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 3.

Artículo 8

- Enmienda núm. 55, de la Sra. Jordà i Roura (GMx).
- Enmienda núm. 72, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 9

- Enmienda núm. 115, del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 10

- Enmienda núm. 28, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 73, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 6, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 29, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 56, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 99, del G.P. Socialista, apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 21, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 22, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2, letra c).

Artículo 11

- Sin enmiendas.

Artículo 12

- Sin enmiendas.

Artículo 13

- Enmienda núm. 74, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 7, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1.
- Enmienda núm. 8, del G.P. La Izquierda Plural, apartado nuevo.

Artículo 14

- Sin enmiendas.

Artículo 15

- Sin enmiendas.

Artículo 16

- Enmienda núm. 75, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Capítulo III

Artículo 17

- Enmienda núm. 76, del G.P. Catalán (CiU), apartados 1 y 2.

Artículo 18

- Enmienda núm. 30, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1 y apartado nuevo.
- Enmienda núm. 77, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1 y apartados nuevos.
- Enmienda núm. 57, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado nuevo.

Capítulo IV

Artículo 19

- Enmienda núm. 78, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 39, del Sr. Quevedo Iturbe (GMx), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 31, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra nueva.
- Enmienda núm. 58, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 1, letra nueva.
- Enmienda núm. 100, del G.P. Socialista, apartado 1, letra nueva.
- Enmienda núm. 32, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 79, del G.P. Catalán (CiU), apartado nuevo.

Capítulo V

Artículo 20

- Enmienda núm. 9, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1.
- Enmienda núm. 10, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 2.
- Enmienda núm. 80, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.

Artículo 20 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 11, del G.P. La Izquierda Plural.

Artículo 21

- Enmienda núm. 12, del G.P. La Izquierda Plural, letra d).
- Enmienda núm. 59, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), letra d).
- Enmienda núm. 60, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), letra h).
- Enmienda núm. 81, del G.P. Catalán (CiU), letras d) y h).
- Enmienda núm. 61, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 116, del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 22

- Enmienda núm. 82, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 40, del Sr. Quevedo Iturbe (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 101, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 23, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.
- Enmienda núm. 83, del G.P. Catalán (CiU), apartado nuevo.

Artículo 23

- Enmienda núm. 84, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 85, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 33, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 102, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 62, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 3.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 83

- Enmienda núm. 41, del Sr. Quevedo Iturbe (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 103, del G.P. Socialista, apartado 4.

Artículo 24

- Enmienda núm. 117, del G.P. Popular.

Artículo 24 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 63, de la Sra. Jordà i Roura (GMx).

Artículo 25

- Enmienda núm. 35, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 86, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 64, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 42, del Sr. Quevedo Iturbe (GMx), apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 104, del G.P. Socialista, apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 105, del G.P. Socialista, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 118, del G.P. Popular, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 13, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 2, letras b) y f) y letra nueva.
- Enmienda núm. 119, del G.P. Popular, apartado 2, letra c) y apartado 3.

Artículo 26

- Enmienda núm. 24, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.
- Enmienda núm. 36, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 65, de la Sra. Jordà i Roura (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 87, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 120, del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 27

- Sin enmiendas.

Artículo 28

- Enmienda núm. 14, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1.
- Enmienda núm. 15, del G.P. La Izquierda Plural, apartado nuevo.

Artículo 29

- Enmienda núm. 25, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.

Artículo 30

- Sin enmiendas.

Artículo 31

- Enmienda núm. 88, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, letra c).

Artículo 32

- Enmienda núm. 121, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 16, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.

Artículo 33

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 57-2

13 de diciembre de 2013

Pág. 84

Capítulo VI

Artículo 34

- Enmienda núm. 89, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 17, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.
- Enmienda núm. 37, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.

Artículo 35

- Enmienda núm. 90, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 91, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4.
- Enmienda núm. 106, del G.P. Socialista, apartado nuevo.

Artículo 36

- Sin enmiendas.

Artículo 37

- Enmienda núm. 122, del G.P. Popular, apartado 3, párrafo segundo.

Disposición adicional única

- Enmienda núm. 92, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 107, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 123, del G.P. Popular.

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 94, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 108, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 126, del G.P. Popular.

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 26, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 1 y 2.

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 124, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 125, del G.P. Popular, apartados nuevos.

Disposición transitoria tercera

- Sin enmiendas.

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición final primera

- Enmienda núm. 93, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.

Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

Disposición final tercera

- Sin enmiendas.